CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 3.016/2014
UCE. N°: 209

RECEPCION

NOMBRE	[illegible]
CARGO	[illegible]
FECHA	17-03-2015
FIRMA	[illegible]

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 000994 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL
MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 3.016/2014
UCE. N°: 210

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Marcela Cepeda González
CARGO	Secretaria BB.NN.
FECHA	17.03.2015
FIRMA	

COPIAPÓ, 001026 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

Marco Troncoso R.

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 211

RECEPCION

NOMBRE	GIANELLA REVECO
CARGO	SECRET (S).
FECHA	17.03.2015.
FIRMA	

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 000995 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL
MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 212

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

MINISTERIO DE SALUD
SEREMI SALUD ATACAMA
AUTORIDAD SANITARIA REGIONAL

RECEPCION

NOMBRE	Tinta Muñoz Cortés
CARGO	Jefa Gabinete
FECHA	17 Marzo 2015
FIRMA	

COPIAPÓ, 000996 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL
MINISTERIAL DE SALUD
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE N°: 213

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION
NOMBRE MONICA MARIN
CARGO
FECHA 18/3/2015.
FIRMA JEFA DE GABINETE

COPIAPÓ, 000997 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
INTENDENTE REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 214

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Elena Espejo S.
CARGO	Secretaria Gobierno
FECHA	19/3/15
FIRMA	

COPIAPÓ, 001024 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

A LA SEÑORA
GOBERNADORA
PROVINCIAL DE HUASCO
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 215

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Mario Rivera Ayala
CARGO	Gobernador
FECHA	17-3-2015
FIRMA	

GOBERNACION PROVINCIAL DE COPIAPO
GOBERNADOR
CHILE

COPIAPÓ, 000998 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
GOBERNADOR
PROVINCIAL DE COPIAPÓ
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 216

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	DARKO ZAPATA PEREZ
CARGO	Sargento 1º L. (Seg. M.)
FECHA	17/03/2015
FIRMA	

COPIAPÓ, 000983 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
GOBERNADOR
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 217

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Patricia González B.
CARGO	ALCALDÍA
FECHA	17/03/2015
FIRMA	

COPIAPÓ, 000982 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y las pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE CALDERA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 218

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Hidalberto Soto. Soto
CARGO	Jefe Unid. Control
FECHA	17/03/2015
FIRMA	

COPIAPÓ, 000981 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27 de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

A LA SEÑORA
ENCARGADA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE CALDERA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 3.016/2014
UCE. N°: 219

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Waldo Wong General
CARGO	Secretario Municipal
FECHA	17 / Marzo / 2015
FIRMA	

ILUSTRE MUNICIPALIDAD CALDERA SECRETARIO MUNICIPAL

COPIAPÓ, 000980 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CALDERA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 220

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	HECTOR JOGA R.
CARGO	AL CRL JE.
FECHA	18/03/15
FIRMA	

COPIAPÓ, 000979 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 221

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Renato Alzamora
CARGO	Control Interno CS
FECHA	18/03/2015
FIRMA	

COPIAPÓ, 000978 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 3.016/2014
UCE. N°: 222

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	JUAN BARRERA VELASQUEZ
CARGO	SECRETARIO MUNICIPAL
FECHA	18-03-2015
FIRMA	

COPIAPÓ, 000977 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 223

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	
CARGO	
FECHA	
FIRMA	

COPIAPÓ, 001001 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 224

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Norma Mejías A.
CARGO	Directora Control
FECHA	18/03/2015
FIRMA	

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ DIRECTOR DE CONTROL MUNICIPAL

COPIAPÓ, 001000 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

A LA SEÑORA
ENCARGADA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 3.016/2014
UCE. N°: 225

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	EMMA GAETE Castillo
CARGO	SECRETARIA MUNICIPAL
FECHA	18 Marzo 2015
FIRMA	

COPIAPÓ, 001002 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 232

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

RECEPCION

NOMBRE	Mary Allona Nuñez
CARGO	Secretaria Alcaldia
FECHA	19/03/15
FIRMA	

COPIAPÓ, 001033 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE HUASCO
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

660

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 233

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Mary Orellana N.
CARGO	Secretaria Alcaldia
FECHA	19/03/15
FIRMA	

COPIAPÓ, 001032 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE HUASCO
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 3.016/2014
UCE. N°: 234

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	René Torres M.
CARGO	Secretario Municipal
FECHA	19/03/2015
FIRMA	

COPIAPÓ, 001031 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE HUASCO
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 236

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Jorge Carvido Dias
CARGO	Prefecto de Carabineros
FECHA	18.03.2015
FIRMA	

COPIAPÓ, 000993 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
PREFECTO DE ATACAMA
CARABINEROS DE CHILE
PRESENTE

Sobre cerrado S/R.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 237

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Gonzalo Silva
CARGO	Abogado, Jefe
FECHA	17/03/2015
FIRMA	

MINISTERIO DE SALUD ★ CORRESPONDENCIA RECIBIDA OFICINA DE PARTES ★ SERVICIO SALUD DE ATACAMA

COPIAPÓ, 000984 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

Marco Troncoso R

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

A LA SEÑORA
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD ATACAMA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 238

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Selma Castillo Hidalgo
CARGO	Directora Regional "S"
FECHA	17-03-2015
FIRMA	

COPIAPÓ, 000986 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 239

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCIÓN

NOMBRE	
CARGO	
FECHA	18/03/2015
FIRMA	

COPIAPÓ, 000985 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
RECTOR
UNIVERSIDAD DE ATACAMA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 240

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Guillermo Arroño U.
CARGO	Director Regional (S)
FECHA	17/03/2015
FIRMA	

COPIAPÓ, 000987 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN DE VIALIDAD
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 242

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Hedda Fiscalente
CARGO	Directora (S)
FECHA	18-03-2015
FIRMA	

COPIAPÓ, 000992 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 243

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION Director Regional (S)

NOMBRE	Rita Olivares Reinoso
CARGO	Jefa Secretaria
FECHA	17-03-15
FIRMA	

COPIAPÓ, 000989 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 244

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Caroline Garcia
CARGO	D.N.(S)
FECHA	17/03/2015
FIRMA	

COPIAPÓ, 000990 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 245

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 000991 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
ADMINISTRADOR REGIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PRENDARIO
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 246

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	
CARGO	
FECHA	
FIRMA	

COPIAPÓ, 000999 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27 de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
AGENTE ZONAL
EMPRESA DE CORREOS DE CHILE
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 241

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Sergio Alarcón Tavares
CARGO	Director Regional
FECHA	18-03-15
FIRMA	

GENDARMERIA DE CHILE * DIRECTOR REGIONAL * REGION DE ATACAMA

COPIAPÓ, 000988 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

GENDARMERIA DE CHILE * DIRECTOR REGIONAL * REGION DE ATACAMA

18.03.15

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
GENDARMERIA DE CHILE
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 229

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Marisol Moyano Tapia
CARGO	Secplac/Alcalde (S)
FECHA	17/03/2015
FIRMA	

COPIAPÓ, 000976 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 230

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	[illegible] ALVAREZ
CARGO	SECRETARIA
FECHA	17-03-2015
FIRMA	

COPIAPÓ, 000975 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

A LA SEÑORA
ENCARGADA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 3.016/2014
UCE. N°: 231

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Sergio Miranda Espina
CARGO	Secretario Municipal (s)
FECHA	17 Marzo 2015
FIRMA	

COPIAPÓ, 000974 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 226

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Luis Leopoldo Olivares
CARGO	Alcalde (S)
FECHA	12/03/2015
FIRMA	

I. MUNICIPALIDAD TIERRA AMARILLA SECRETARIA MUNICIPAL Y ALCALDIA

COPIAPÓ, 001003 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
UCE. N°: 227

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Pamela Santander
CARGO	Unidad de Control
FECHA	17/03/2015
FIRMA	

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

COPIAPÓ, 001004 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 3.016/2014
UCE. N°: 228

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECEPCION

NOMBRE	Luis Vargas D.
CARGO	Secretario (S)
FECHA	17/03/2015
FIRMA	

I. MUNICIPALIDAD TIERRA AMARILLA SECRETARIA MUNICIPAL Y ALCALDIA

COPIAPÓ, 001005 16.03.15.

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 27, de 2014, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

Marco Troncoso R.

MARCO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REF. N°: 228.145/2014

REMITE INFORME FINAL N° 27, DE 2014, EFECTUADO EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES.

SANTIAGO, 24 MAR 15 *022801

Cumplo con enviar a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 27, de 2014, preparado por la Contraloría Regional de Atacama, realizada en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, sobre auditoría a las Ocupaciones Ilegales de Terrenos Fiscales en el Borde Costero de la Región de Atacama.

De igual forma, se hace presente que el indicado informe se publicará en el sitio web institucional.

Trascríbase a la Contraloría Regional de Atacama.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
BALDO PROKURICA PROKURICA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
VALPARAÍSO

RTE. ANTECED

C O N T R A L O R I A G E N E R A L D E L A R E P U B L I C A
CONTRALORIA REGIONAL ATACAMA
OFICINA DE PARTES

GUIA DE ENTREGA N° 014

REF.: FRANQUEO CONVENIO RES. N° 96, DE 23.01.80, COPIAPO.-
==========

NOMBRE DEL USUARIO: CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA, CONVENIO N° 33, OFICINA EMPRESA DE CORREOS DE CHILE RECEPCION COPIAPO, FECHA **19.03.2015** TOTAL DE PIEZAS DEPOSITADAS **14**

N°	DESTINATARIO	DESTINO	N° PIEZAS EJEMPLARES	PESO MONTO FRANQUEO
0125	SR. DIRECTOR, SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL, MIRAFLORES N° 222 (OF. N°1023, 2015)	SANTIAGO	1	
0126	SR. TESORERO REGIONAL DE VALAPARISO, ARTURO PRAT N° 765 (OF. N° ,2015)	VALPARAISO	1	
0127	MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN, AV. SANTA ROSA N° 2606 (OF. N°S 1016,1017, 1018 / 2015)	SAN JOAQUIN	1	
0128	SR. DIRECTOR SII, ALONSO OVALLE, N° 680 (OF. N° 1019 ,2015)	SANTIAGO	1	
0129	SR. DIRECTOR AERONAUTICA CIVIL, MIGUEL CLARO N° 1314 (OF. N° 1020 ,2015)	SANTIAGO	1	
0130	SR. DIRECTOR SENAME, HUERFANOS N°587 (OF. N° 1021 ,2015)	SANTIAGO	1	
0131	MUNICIPALIDAD DE YUMBEL, O'HIGGINS N°851 (OF. N°S 1013,1014,1015 / 2015)	YUMBEL	1	
0132	MUNICIPALIDAD DE MACHALÍ, PLAZA DE ARMAS N° 11 (OF. N°S 1011,1012,1028 ,2015)	MACHALÍ	1	
0133	MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, ARTURO PRAT N° 451 (OF. N°S 1007,1008,1009 / 2015)	LA SERENA	1	
0134	SR. RECTOR UNIVERSIDAD DE LA SERENA, BENAVENTE N° 980 (OF. N° 1010 / 2015)	LA SERENA	1	
0135	SRA. DIRECTORA JUNJI COQUIMBO, COLÓN N°641 (OF. N° 1008 ,2015)	LA SERENA	1	
0135	SR. SERVICIO DE SALUD DE COQUIMBO, AV. FRANCISCO DE AGUIRRE N° 795 (OF. N° 1025 ,2015)	LA SERENA	1	
TOTAL			**12**	

FIRMA Y TIMBRE JEFE RESPONSABLE DE LA OFICINA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA * CONTRALORIA REGIONAL ATACAMA COPIAPO

FECHA Y TIMBRE DE LA OFICINA EMPRESA DE CORREOS DE CHILE, RECEPCION COPIAPO

CORREOSCHILE 19 MAR 2015 CAJA SUC. COPIAPO

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales

Número de Informe: 27/2014
16 de marzo del 2015

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 3.016/2014
REF. N°s. 212.795/2014
228.145/2014
33.084/2014
33.353/2014
33.586/2014

INFORME FINAL N° 27, DE 2014, SOBRE AUDITORÍA A LAS OCUPACIONES ILEGALES DE TERRENOS FISCALES EN EL BORDE COSTERO DE LA REGIÓN DE ATACAMA, EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA MISMA REGIÓN.

COPIAPÓ, 16 MAR 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el Sr. Raúl Avilés Salazar y la Srta. Daniela González Siebert, auditor y supervisora, respectivamente.

La Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, según lo dispuesto en el decreto ley N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, tiene como funciones adquirir, administrar y disponer de los bienes fiscales de la región. Además, debe llevar un registro o catastro de los bienes nacionales de uso público, de los bienes inmuebles fiscales y de los pertenecientes a las entidades del Estado; coordinar a las demás entidades estatales en la elaboración de las políticas destinadas al aprovechamiento e incorporación de terrenos fiscales al desarrollo de zonas con escasa densidad poblacional; y llevar a cabo la regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz particular y la constitución del dominio sobre ella, como asimismo, la regularización y constitución de la propiedad de las comunidades en los casos y condiciones que señala la ley.

AL SEÑOR
MARCO ANTONIO TRONCOSO RIQUELME
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

Ahora bien, según lo indicado en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, la labor de control, fiscalización y supervigilancia de las playas y terrenos de playas fiscales dentro de una faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral, deberá ser ejercida por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, teniendo como órgano ejecutor de tales acciones a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y, en específico, a las Capitanías de Puerto en sus respectivas jurisdicciones.

Para el caso de la Intendencia de la Región de Atacama, el artículo 2°, letra b), de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, señala que a ésta le corresponderá velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes, además de serle aplicable, al igual que a las otras reparticiones públicas vinculadas con la materia, el cumplimiento del principio de coordinación establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, las Gobernaciones Provinciales, acorde con lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la ley N° 19.175, ya citada, son Servicios dependientes del Ministerio del Interior, que tiene como misión asistir en el ejercicio del gobierno y la administración interior del Estado al Presidente de la República.

Por otra parte, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por intermedio de sus Secretarías Regionales Ministeriales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, le corresponde la supervigilancia de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización e interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial.

Del mismo modo, de acuerdo al artículo 12, numeral 2, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469. a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud les corresponde ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones sobre la materia, para lo cual se encontrará dotado de todas las facultades y atribuciones que el Código Sanitario y demás normas legales y reglamentarias sanitario ambientales le confieren.

En lo específico, cabe señalar que el artículo 69 del Código Sanitario consigna que no podrá iniciarse la construcción o remodelación de una población, sin que el Servicio Nacional de Salud haya aprobado previamente los servicios de agua potable y de alcantarillado o desagües; que ninguna de las viviendas

CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
CONTRALOR REGIONAL

que integran la población podrá ser ocupada antes de que la autoridad sanitaria compruebe que los sistemas instalados se encuentran conformes con los aprobados, y que el Servicio Nacional de Salud podrá ordenar el desalojo de las viviendas que hayan sido ocupadas sin cumplir previamente los requisitos antes señalados.

A su vez, tanto la calificación como la fiscalización de las obras en su ejecución o en su uso, corresponde a la Dirección de Obras Municipales, DOM, según prescribe el artículo 24, en sus letras a) y b), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación con el artículo 116 de la precitada Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC.

Cabe precisar que, con carácter reservado el, 20 de noviembre de 2014, fue puesto en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, el preinforme de observaciones N° 27 de 2014, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 2.980, de 28 de noviembre de 2014.

Asimismo, e igualmente con carácter de reservado fueron puestas en conocimiento de las demás entidades públicas competentes de la Región de Atacama, las observaciones pertinentes a cada uno de ellos, con la finalidad que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante los oficios que se detallan en el Anexo N° 1.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría sobre las acciones realizadas, en materia de ocupación ilegal de terrenos fiscales acontecidas en el borde costero de la Región de Atacama, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2014, por la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama como por las demás entidades públicas competentes, tales como Intendencia, Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y de Salud, ambas de la Región de Atacama, Gobernaciones Provinciales de Chañaral, Copiapó y Huasco, Gobernación Marítima de Caldera y las Municipalidades de Chañaral, Caldera, Copiapó y Huasco.

Al respecto, cabe señalar que esta Sede Regional ha recibido diversas denuncias sobre la materia, las que han sido consideradas en la presente auditoría, a saber:

a) Sr. Eduardo Fiol Mujica, quien denuncia la instalación ilegal e irregular de aproximadamente 40 cabañas en el sector de Bahía Inglesa de la Comuna de Caldera.

b) Sra. Cecilia Martínez Díaz, presidenta, según indica, de la O.N.G. Atacama Limpia, denunciando la falta de actuar de las autoridades competentes, ante las constantes solicitudes de desalojo de las ocupaciones ilegales que afectarían a la comuna de Caldera, específicamente en las playas de Ramada, El Pulpo, El Pulpito, Las Machas, Loreto, Caleta Los Patos, entre otras.

c) Sr. Marcelo Avaria Zurita, reclama por el incumplimiento de una orden de desalojo que existiría en contra de ocupantes ilegales del sector Bahía Loreto, de la comuna de Caldera.

d) Senador Sr. Baldo Prokurica Prokurica, quien solicita la revisión de los mecanismos empleados por las autoridades de la Región de Atacama, tendientes a evitar la instalación de asentamientos irregulares en el borde costero de la misma, como asimismo si el actuar del Gobernador de la Provincia de Copiapó se ha ajustado a derecho, al no dar cumplimiento con sus obligaciones legales en orden a resguardar el patrimonio del Estado y de los bienes nacionales de uso público, entre otras materias.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones exentas N°s. 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

UNIVERSO Y MUESTRA

En atención a las características particulares de la presente auditoría, y a las denuncias recibidas sobre la materia, se consideró como universo y muestra las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales existentes en el borde costero de la Región de Atacama.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por las autoridades en sus respuestas, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama

1.1 Cabe observar que la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama no posee manuales de procedimientos respecto a la forma de proceder ante una ocupación ilegal en terrenos fiscales en el borde costero de la región, infringiendo lo dispuesto en el numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que indica que

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

"La documentación relativa a las estructuras de control interno, debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad".

Al respecto, la referida Secretaría señala que, si bien el Ministerio de Bienes Nacionales no cuenta con un manual propiamente tal, que regule específicamente el procedimiento a seguir frente a ocupaciones ilegales del borde costero, su regulación legal se encuentra contemplada expresamente en el artículo 19 del decreto ley N° 1.939, antes señalado. Agrega además, que la Unidad de Fiscalización de esa repartición pública se rige por los siguientes instrumentos administrativos: Orden Ministerial N° 1, de 21 de septiembre de 2012, que en su numeral XII detalla la forma de ejercer la función de fiscalización, Plan anual de fiscalización año 2013 y 2014, mediante el cual se imparten directrices por parte del Subsecretario de Bienes Nacionales a las Secretarías Regionales Ministeriales del ramo y Fiscalizadores Regionales, para la fiscalización de determinados inmuebles fiscales y un Manual para la elaboración de informes de fiscalización.

No obstante los argumentos expuestos y la nueva documentación aportada, este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, en atención a que éstos no contienen instrucciones formales y/o los procedimientos específicos que se llevan a cabo ante una ocupación ilegal en terrenos fiscales, debiendo dicha entidad adoptar las medidas sobre la inobservancia advertida, y remitir los procedimientos dentro del plazo de 60 días hábiles, lo que será verificado en el seguimiento del presente informe.

1.2 Si bien la SEREMI posee un catastro de ocupaciones ilegales realizado entre el año 2012 y febrero de 2013, es dable indicar que éste no se encuentra con su debido sustento respaldatorio, toda vez que, según lo manifestado por la entidad, producto de un robo que los afectó el día 8 de septiembre de 2013, fueron sustraídos notebooks, entre otros aparatos electrónicos, perdiéndose parte de las fichas de respaldo del catastro.

La situación anterior revela que esa Secretaría no realiza periódicamente el respaldo de la información contenida en los computadores asignados al personal de su institución, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 del decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, considerando que el catastro fue finalizado en febrero del año 2013 y el robo ocurrió en el mes de septiembre de ese mismo año; además de vulnerar lo consignado en el numeral 44 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que indica que toda institución debe tener pruebas escritas de todos los hechos significativos, y no como acontece en la presente situación, en la que falta el sustento parcial del precitado catastro.

CONTRALORÍA REGIONAL
CONTRALOR REGIONAL
ATACAMA

En relación a lo observado, la SEREMI de Bienes Nacionales señala que parte de la información física del referido catastro fue digitalizada y respaldada en los discos duros de los equipos computacionales que fueron hurtados, obedeciendo por lo tanto a un caso de fuerza mayor. Agrega que, actualmente se encuentra en curso un censo del borde costero, precisamente para recuperar la información parcial faltante y a su vez actualizar la existente, todo lo cual le permitirá adoptar las medidas necesarias tendientes a resguardar el interés fiscal comprometido.

Al respecto, es preciso señalar que aun cuando a través del precitado censo se recupere la información faltante, no se advierte que dicha Secretaría Regional Ministerial haya adoptado alguna medida que asegure un respaldo periódico de la información contenida en los computadores asignados al personal de su institución, por lo que se mantiene la observación, debiendo dicha entidad informar documentadamente, dentro de un plazo de 60 días hábiles, las instrucciones que digan relación con el respaldo informático de la información como además remitir el referido catastro actualizado, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.

2. Intendencia de la Región de Atacama

La Intendencia de la Región de Atacama no posee manuales de procedimientos respecto a la supervisión del cumplimiento del ordenamiento territorial y el resguardo del mismo por parte de los órganos competentes, infringiendo lo dispuesto en el numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que indica que "La documentación relativa a las estructuras de control interno, debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad"; así como también sus funciones de coordinación regional consignadas en la del artículo 2°, letra j), de la ley N° 19.175, anteriormente citada.

El Intendente expone que no cuenta con la dotación de personal suficiente para el debido cumplimiento de la totalidad de sus funciones, entre las que se encuentran la de control interno y la de ejercer una supervisión del cumplimiento del ordenamiento territorial y del resguardo del mismo, por parte de los organismo competentes.

Agrega además que, sin perjuicio de lo anterior, y considerando la alta importancia de contar con manuales de procedimientos para la supervisión del cumplimiento del ordenamiento territorial, solicitará a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, una propuesta de manual para estos efectos, debida y previamente consensuada con los organismos integrantes de ésta, con el propósito de formalizarla antes del segundo semestre de 2015.

Conforme a lo señalado por esa entidad, se mantiene lo observado a la espera del cumplimiento de las acciones comprometidas, lo que deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles, para que posteriormente sea verificado en la etapa de seguimiento del presente informe final.

3. Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama

La SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama no posee manuales de procedimientos respecto a la supervigilancia de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización de una ocupación ilegal en terrenos fiscales en el borde costero de la región, infringiendo lo dispuesto en el antedicho numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, ya mencionada, que indica que "La documentación relativa a las estructuras de control interno, debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad".

En su oficio de respuesta, la SEREMI señala que la situación de ocupaciones ilegales no tiene relación con normas de control interno, y que sus actuaciones respecto a las edificaciones que contravengan la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para el caso del borde costero, se encuentran determinadas en esos mismos cuerpos legales.

Al respecto cabe señalar lo establecido en el numeral 3, del capítulo I, sobre Visación General de los Conceptos, Objetivos y Normas de Control Interno, de la resolución exenta N° 1.485, indica que, la estructura de control interno se ha definido como el conjunto de los planes, métodos, procedimientos y otras medidas, incluyendo la actitud de la dirección, que dispone una institución para ofrecer una garantía razonable de que se han cumplido los siguientes objetivos generales:

- Promover las operaciones metódicas, económicas, eficientes y eficaces y los productos y servicios de calidad, acorde con la misión que la institución debe cumplir;

- Preservar los recursos frente a cualquier pérdida por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraude e irregularidades;

- Respetar las leyes, reglamentaciones y directivas de la dirección; y

- Elaborar y mantener datos financieros y de gestión fiables y presentarlos correctamente en los informes oportunos.

En virtud de lo expuesto corresponde mantener la observación debiendo el servicio remitir, dentro del plazo de 60 días hábiles, los procedimientos y/o instrucciones formales sobre la forma de proceder ante las ocupaciones ilegales, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.

4. Gobernaciones Provinciales de Chañaral, Copiapó y Huasco

Las Gobernaciones Provinciales de Chañaral, Copiapó y Huasco, no cuentan con manuales de procedimientos respecto a la forma de proceder ante una ocupación ilegal en terrenos fiscales en el borde costero de la región, infringiendo lo dispuesto en el precitado numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, antes citada, que indica que "La documentación relativa a las estructuras de control

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

interno, debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad".

Sobre el aspecto observado, tanto la Gobernación Provincial de Chañaral como de Huaco, señalan que efectivamente carecen de dicho documento; sin embargo, han instruido que se proceda a su confección a la brevedad.

Por su parte, la Gobernación Provincial de Copiapó informa que actualmente se encuentra trabajando en la elaboración de un manual de procedimientos que establecerá entre otros puntos, la forma en que se debe actuar frente a una solicitud de restitución administrativa, la coordinación con los demás actores intervinientes que participen en ese proceso y la forma de ejecución de la resolución exenta que ordene el desalojo.

En atención a que las medidas comprometidas corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación, debiendo dichas Gobernaciones Provinciales remitir a esta Contraloría Regional los referidos manuales dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, lo que será revisado por la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional.

5. Gobernación Marítima de Caldera

De los catastros de ocupaciones ilegales en las jurisdicciones de Caldera y Chañaral, entregados por la Gobernación Marítima de Caldera, es posible advertir que en los casos en que existían ocupantes ilegales detectados, ninguno de éstos fue identificado con el número de su cédula de identidad, elemento fundamental para que pueda realizarse algún seguimiento y acciones respecto de ellos, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, antes señalada, que indica que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de la realización".

Si bien la Gobernación remite antecedentes de los casos observados no informa procedimientos o instrucciones formales que aseguren el levantamiento de toda la información de los ocupantes ilegales, por lo que se mantiene la observación, antecedentes que además deberán ser remitidos a este Órgano Contralor en un plazo de 60 días hábiles los que serán validados en la etapa de seguimiento del presente informe final.

6. Municipalidades de Chañaral, Copiapó, Caldera y Huasco

Las municipalidades señaladas no poseen manuales de procedimientos respecto al control y monitoreo de la existencia de construcciones sin permiso de edificación, infringiendo lo dispuesto en el antedicho numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, ya citada, que indica que "La documentación relativa a las estructuras de control interno, debe incluir datos sobre la

estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad".

Al respecto, la Municipalidad de Chañaral informa que cuenta con manuales de procedimientos sobre la materia, con un Plan Regulador Comunal, y que la DOM posee sus propias estructuras, quien cuenta con el control del estado de las propiedades -regularizadas y no- de la comuna, además de contar con los planos de numeración y de roles de las misma.

En relación a la respuesta y antecedentes entregados por la Municipalidad de Chañaral, es dable indicar que no se advierte que éstos contengan algún procedimiento respecto al control y monitoreo de la existencia de construcciones sin permiso de edificación, por lo que se mantiene la observación, debiendo remitir la documentación que acredite la confección y aprobación de éste, o bien las instrucciones formales sobre la materia, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final.

Por su parte, la Municipalidad de Copiapó indica que el borde costero de la Comuna de Copiapó no presenta el fenómeno de las ocupaciones ilegales, por lo que no ha sido necesario desarrollar esta especie de normativa específica, agregando que las fiscalizaciones se realizan al amparo de la normativa contenida en el artículo 116 de la LGUC, el artículo 5.1.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, y otras contenidas en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal y/u Ordenanzas Municipales, que a su juicio son suficientes para los fines pertinentes.

Respecto a los argumentos otorgados, es preciso indicar que éstos no justifican el incumplimiento advertido, por lo que la observación se mantiene, debiendo remitir la documentación que acredite la confección y aprobación del manual de procedimientos respecto al control y monitoreo de la existencia de construcciones sin permiso de edificación, dentro de un plazo de 60 días a contar de la recepción del presente informe final.

Asimismo, la Municipalidad de Caldera señala que aunque el procedimiento se encontraría establecido en la LGUC y su respectiva Ordenanza, redactará dicho instrumento.

Cabe señalar que, en atención a que el compromiso adoptado corresponde a una acción futura, se mantiene la observación, debiendo remitir la documentación que acredite la confección y aprobación del referido manual, y/o las instrucciones formales impartidas sobre la materia, dentro de un plazo de 60 días a contar de la recepción del presente informe final, lo que será validado en la etapa de seguimiento.

Por su parte, la Municipalidad de Huasco, no dio respuesta sobre la vulneración advertida, motivo por el cual se mantiene lo descrito, debiendo remitir la documentación que acredite la confección y aprobación del manual

CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
CONTRALOR REGIONAL

de procedimientos respecto al control y monitoreo de la existencia de las construcciones sin permiso de edificación, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, antecedentes que se verificarán en la etapa de seguimiento.

7. Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, de Salud y de Vivienda y Urbanismo e Intendencia, todas de la Región de Atacama; Gobernaciones provinciales de Chañaral, Copiapó y Huasco; Gobernación Marítima de Caldera y Municipalidades de Chañaral, Caldera y Huasco

No consta que las entidades públicas señaladas hayan dado cumplimiento al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, antes mencionada, en atención a que no se advierte la materialización de acciones concretas para evitar las ocupaciones ilegales en el borde costero y sobre su actuar ante las ya existentes.

Sobre el aspecto observado, la referida SEREMI de Bienes Nacionales señala que ha consensuado y coordinado eficazmente cada acción a seguir en el borde costero de la Región de Atacama, tanto con las directrices emanadas de su Nivel Central, como con los organismos y autoridades de la región, enumerando una serie de exposiciones y reuniones que ha sostenido durante este último tiempo con la Intendencia, Consejo Regional de Atacama, Alcaldes de Caldera, Chañaral y Huasco, Servicio Nacional de Turismo, Gobernación Provincial de Copiapó y distintas agrupaciones del borde costero.

La SEREMI de Salud indica que informó a la SEREMI de Bienes Nacionales, haciéndole presente la situación y riesgo sanitario que presentaban las tomas actuando de igual forma con las demás autoridades del Gobierno Interior, como Intendencia y Gobernaciones, todo con el objeto de tomar en conjunto las medidas pertinentes.

La SEREMI de Vivienda y Urbanismo informa que ha estado en permanentes reuniones y mesas de trabajo con otros organismos del Estado, relacionados con el tema de las ocupaciones ilegales; y que entendiéndose que dicha materia es un problema regional y multisectorial, el Sr. Intendente habría convocado a una mesa de trabajo con diversos Servicios Públicos, agregando que, con la urgencia de encontrar una solución a un problema creciente, se estableció una comisión liderada por la SEREMI de Bienes Nacionales, de la cual también forma parte, iniciándose un proceso denominado "Plan de normalización de las ocupaciones ilegales del borde costero de la Región de Atacama", que pretende ordenar la actual situación, utilizando sus atributos legales para, según sea el caso, desalojar o catastrar para eventualmente poder arrendarles el terreno a los ocupantes.

La Intendencia señala que el cumplimiento del aludido principio de coordinación, puede verse reflejado en que con motivo del informe de seguimiento de la última auditoría sobre ocupaciones ilegales efectuada por este Organismo de Control, en conjunto con las demás entidades involucradas, se coordinaron las respuestas del referido informe y a la ciudadanía, incluyendo a las municipalidades, estableciéndose además, que la instancia para seguir y determinar las

CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
CONTRALOR REGIONAL

acciones que se debían desarrollar con la Comisión Regional de Uso del Borde Costero y la constitución de una Mesa de Regularización del Borde Costero, ambas presididas por el Intendente, adjuntando al respecto el Plan de Trabajo y la documentación que acredite lo efectuado a la fecha.

La Gobernación Provincial de Chañaral señala que ha instruido la fijación de un plan de coordinación anual con la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, Carabineros de Chile, Armada de Chile y la Municipalidad de Chañaral; agregando además, que con ocasión de la reunión de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero realizada el 6 de junio de 2014, se aprobó la conformación de una sub comisión para abordar la problemática de las ocupaciones ilegales e irregulares en el borde costero de la Región de Atacama, así como la conformación de una mesa intersectorial de regularización de ocupaciones ilegales que permita abordar el tema de manera específica.

La Gobernación Provincial de Copiapó informa una serie de reuniones que ha sostenido con diversos organismos públicos para coordinar las acciones a seguir sobre la materia, así como también con las comunidades ocupantes del borde costero.

La Gobernación Provincial de Huasco señala que fijará trimestralmente una reunión de coordinación con la SEREMI de Bienes Nacionales, replicándola con otros servicios ante situaciones de la misma u otra naturaleza.

La Gobernación Marítima de Caldera señala que a la fecha no se ha incrementado el número de ocupantes ilegales en la jurisdicción de la autoridad marítima, y en relación a su actuar ante las ocupaciones ilegales ya existentes, indica que ha procedido en el marco de la reglamentación vigente y ha utilizado las herramientas que éste le entrega, con pleno apego a derecho, ya sea invitando a los ocupantes ilegales a regularizar su situación mediante el requerimiento de una concesión marítima o dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

La Municipalidad de Chañaral indica que se han realizado coordinaciones para la normalización de los terrenos ocupados; agregando que la DOM de esa comuna tiene catastrados las ocupaciones de Chañaral, específicamente las localidades de Portofino y Las Piscinas, las que presentó en forma oficial a la SEREMI de Bienes Nacionales. Asimismo informa que la DOM en reunión sostenida el 27 de noviembre de 2014, con la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Atacama, manifestó que no era de responsabilidad de las Direcciones de Obras el hacer cumplir la legislación vigente que regula la materia, toda vez que existe un componente de tipo político que también debe tenerse en consideración.

La Municipalidad de Caldera señala que desde el inicio de la actual administración se han realizado diversas reuniones sobre la situación de las tomas en el borde costero, con amplia participación de las entidades gubernamentales que tienen injerencia en la materia, tales como Intendencia, Gobernación Provincial, SEREMI de Bienes Nacionales, SEREMI de Vivienda y Urbanismo, entre otras.

CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
CONTRALOR REGIONAL

Sobre lo observado la Municipalidad de Huasco, no dio respuesta.

Al respecto, es preciso señalar que, sin perjuicio de las numerosas reuniones sostenidas por todas las entidades públicas señaladas precedentemente -con excepción de la Municipalidad de Huasco- con motivo de las ocupaciones ilegales en el borde costero y de las diversas acciones emprendidas por éstas, no se advierte que hayan evitado la instalación de ocupaciones ilegales en el borde costero, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo dichas entidades, fijar un cronograma de actividades y un plan de trabajo tendientes a erradicar en forma definitiva las ocupaciones ilegales y efectuar la regularización de las viviendas que no cuenten con los permisos pertinentes, antecedentes que deben ser remitidos a este Ente de Control en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama

1.1 Catastro de ocupaciones ilegales de terrenos fiscales no actualizado

Si bien, tal como se indicó, entre el año 2012 y febrero 2013, la SEREMI de Bienes Nacionales realizó un catastro de las ocupaciones ilegales desde el sector Porto Fino (comuna de Chañaral), hasta Carrizal Bajo (comuna de Huasco), de lo cual registró un total de 3.802 ocupaciones ilegales e irregulares, dicha entidad no posee un catastro actualizado a la fecha que le permita tener conocimiento de la cantidad real de ocupaciones ilegales y de las personas que las habitan en el borde costero de la Región, impidiendo con ello tener el debido cuidado del respeto y conservación para el fin a que estén destinados los bienes fiscales y nacionales de uso público, establecido en el artículo 19 del decreto ley N° 1.939, antes mencionado, además de infringir los principios de eficiencia y control consignados en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, ya citada.

Sobre el aspecto observado, dicha entidad señala que actualmente se encuentra en curso un censo del borde costero, que entre otros objetos, servirá para actualizar la información existente lo cual permitirá adoptar las medidas necesarias tendientes a resguardar el interés fiscal comprometido. Agrega que a la fecha se han practicado censos en los sectores de Flamenco, Portofino, Rodillo, Pulpo, Pulpito, Islote Blanco, Barranquilla y Carrizal Bajo.

Atendidos los argumentos expuestos, este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado hasta que se concrete el señalado censo, debiendo ser informado en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo cual será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

1.2 Existencia de funcionarios de diversas reparticiones públicas en ocupaciones ilegales de terrenos fiscales

De las personas identificadas por la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, en el catastro que dicha entidad realizó entre el año 2012 y febrero de 2013, se detectó que 20 de éstas corresponden a servidores de diversas reparticiones públicas, hecho que contravendría el principio de probidad administrativa regulado en la ley N° 18.575, antes citada, y específicamente respecto a la obligación de todo funcionario de observar una vida acorde con la dignidad del cargo, para quienes están sujetos a dicha obligación estatutaria. Ver Anexo N° 2.

A mayor abundamiento, cabe señalar que este Ente de Control, en sus dictámenes N°s. 49.580, de 2008, y 42.372, de 2010, entre otros, ha precisado que el principio de probidad administrativa no sólo constituye un sinónimo de honestidad, sino que alcanza a todas las actividades que un funcionario público realiza en el ejercicio de su cargo, teniendo, incluso, por aplicación de tal principio, el deber de observar una vida privada acorde con la dignidad de la función.

Lo anterior, por cuanto, tal como lo ha concluido el dictamen N° 42.372, de 2010, entre otros, de este origen, la calidad de servidor público no sólo obliga al correcto desempeño de las actividades propias del respectivo empleo y de aquellas a que se acceda en virtud de tal calidad, sino que incluso afecta al comportamiento privado del funcionario, en tanto pudiere significar, entre otros efectos, desprestigio del servicio o faltar a la lealtad debida a sus jefaturas, a sus compañeros y a la comunidad.

En respuesta a lo observado, las diversas entidades y algunos funcionarios involucrados remitieron sus respuestas correspondientes, señalando en algunos casos que efectivamente poseen ocupaciones, en otros que son los parientes los ocupantes, algunos indicaron que forman parte de un comité con personalidad jurídica, y finalmente para otras ocupaciones no se recibieron respuestas, cuyo contenido y análisis se detalla en el Anexo N° 3, sobre lo cual este Organismo de Control ha resuelto mantener lo descrito, mientras no se materialicen las acciones que permitan la regularización definitiva de estas ocupaciones ilegales.

1.3 Detección de ocupaciones ilegales de terrenos fiscales sin solicitud de desalojo

Del total de 3.802 ocupantes ilegales e irregulares del referido catastro, la referida SEREMI mantiene registradas en una planilla excel a 2.864, de las cuales se distinguen 1.374 ocupaciones ilegales en los sectores de Barranquilla, Flamenco, Rodillo y Portofino, sin que esa entidad haya ejercido alguna acción para impedir su ocupación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 del decreto ley N° 1.939, de 1977, referido a cuidar que los bienes fiscales y nacionales de uso público se respeten y conserven para el fin a que estén destinados e impedir que se ocupe todo o parte de ellos y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común, en su caso. A saber:

Sectores con ocupantes ilegales según planilla excel de 2.864 personas	Sectores sobre los cuales la SEREMI de Bienes Nacionales ha solicitado el desalojo a las Gobernaciones Provinciales
Barranquilla Flamenco Obispito Portofino Punta Frodden Rodillo Villa Alegre	Camino público C-302, sector Los Patos Las Machas Caleta Zenteno Punta Frodden Obispito Torres del Inca Punta Salinas Villa Alegre Las Piscinas El Pulpo Punta Pescadores de Bahía Inglesa Playa Loreto Ramada

Fuente: Panilla Excel del catastro entrega por la SEREMI de Bienes Nacionales y Oficio N° 2.270, de 30 de septiembre de 2014, de la misma Secretaría.

Respecto a lo observado, esa Secretaría señala que a la fecha no se ha requerido el desalojo al respectivo Gobernador Provincial por las siguientes razones:

a) Barranquilla, Flamenco y Portofino: Por corresponder a asentamientos históricos, dicha repartición ha efectuado una propuesta a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero para regularizarlas, consistente en arrendar a los actuales ocupantes mediante la modalidad de macrolotes, en la medida que los respectivos emplazamientos se ajusten al Instrumento de Planificación vigente y cumplan los requisitos legales establecidos en el decreto ley N° 1.939, anteriormente señalado.

b) Rodillo: En la anterior administración, según indica, se inició la tramitación de ventas directas mediante macrolotes (con el inconveniente de que el futuro adquiriente deberá garantizar la urbanización, en virtud de lo establecido en la LGUC), constituidos bajo la figura de Sociedad por Acciones, SpA, existiendo actualmente en tramitación los expedientes de los siguientes solicitantes: "Comercial e Inmobiliaria Rocas de Rodillo SpA", "Rodillo Unido SpA", "Comunidad Granito Orbicular SpA", "Sociedad Rocas de Rodillo SpA" y "Comercial e Inmobiliaria Rodillo Vista al Mar SpA".

Al respecto, esta Entidad de Control cumple con indicar que respecto a la alternativa de arrendamiento planteada por la autoridad requerida, el Ministerio de Bienes Nacionales es el órgano encargado de velar por que los bienes fiscales se conserven para el fin al que están destinados, y de impedir que éstos se ocupen sin que medie una autorización, concesión o contrato. En ese contexto, los artículos 55 y 56 del decreto ley N° 1.939, citado precedentemente, ubicados en el Título III, que regula la administración de bienes del Estado, establecen éstos podrán ser objeto de contratos de arrendamiento, a través de los cuales se concederá el uso y goce de bienes del Estado y que se regirán por dicho cuerpo normativo.

Luego, su artículo 68 señala que en este acuerdo de voluntades se entenderán incorporados, sin necesidad de mención expresa, todos los derechos, obligaciones y prohibiciones establecidos en el Párrafo III (denominado Del Arrendamiento) del Título III del anotado decreto ley y sus reglamentos, añadiendo finalmente que en todo contrato de arrendamiento se podrá insertar cualquiera otra cláusula que se estime conveniente al interés fiscal.

Ahora bien, en la situación de la especie, al tratarse de viviendas con fines habitacionales, corresponde señalar las facultades de la SEREMI de Bienes Nacionales al respecto y, las limitaciones o exigencias legales que son aplicables al ejercicio de tales atribuciones.

En este sentido, ya establecida la facultad del Ministerio de Bienes Nacionales para dar en arriendo los bienes del estado, cabe señalar que aplicando el criterio contenido en el dictamen N° 21.646, de 1996, de la Contraloría General de la República, las limitaciones y exigencias legales a que debe someterse en el ejercicio de tal atribución, son las establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ordenanza General, el Plan Regulador respectivo y la Ordenanza Local correspondiente, todo ello sin perjuicio de sujetarse a las normas especiales que sobre bienes raíces fiscales se dicten en la materia, por lo tanto, de acuerdo a lo anterior, el arriendo propuesto debería considerar las limitaciones establecidas en la normativa antes indicada, considerando que el uso que se le está dando actualmente a los terrenos cuestionados es habitacional y a que conforme a lo expuesto en los Anexos N°s. 11 y 12 del presente informe final, existen sectores con viviendas que no se ajustan a los Planos Reguladores de la Comuna de Caldera ni al Intercomunal de las Comunas Costeras de la Región de Atacama.

En cuanto a la alternativa de venta planteada por dicha SEREMI, en conformidad con lo establecido en los artículos 84 y siguientes del decreto ley N° 1.939, corresponde al Presidente de la República, a través del Ministerio de Bienes Nacionales, la facultad privativa y discrecional para autorizar la enajenación de inmuebles fiscales prescindibles, fijar las condiciones, modalidades de venta y determinar el precio, no obstante lo anterior, aunque la venta de inmuebles fiscales prescindibles constituye una facultad discrecional de la autoridad, ésta no puede llevarse a cabo de manera arbitraria, sino con la debida fundamentación y al tenor de las reglas que exige el respeto y cumplimiento de los principios reconocidos por el ordenamiento jurídico positivo (aplica jurisprudencia contenida en el dictamen N° 60.824, de 2004, de la Contraloría General de la República).

Así, de conformidad con el artículo 9° de la ley N° 18.575, antes mencionada, y con la glosa 03 de la partida 14, capítulo 01, programa 01, ítem 01, de la ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014, las ventas de terrenos efectuadas a través del Ministerio de Bienes Nacionales deben realizarse preferentemente por licitación pública, sin que aparezca justificada una propuesta privada dirigida a sujetos específicos, pues atentaría contra el principio de igualdad ante la ley establecido en el artículo 19, numeral 2, de la Constitución Política de la República, y en la norma legal presupuestaria citada (aplica jurisprudencia contenida en el dictamen N° 25.940, de 2010, de la Contraloría General de la República).

A mayor abundamiento, no se aprecia disposición legal alguna en el precitado decreto ley N° 1.939, sobre adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado, que privilegie a los arrendatarios y/o ocupantes de dichos inmuebles para venderles en forma directa, por sobre la situación de un tercero interesado, lo que atentaría contra el principio constitucional de igualdad ante la ley, señalado precedentemente (aplica jurisprudencia contenida en el dictamen N° 60.824, de 2004, de la Contraloría General de la República).

Finalmente, esta Contraloría General cumple con manifestar que con arreglo a las normas sobre disposición de los inmuebles fiscales contenidas en el antedicho decreto ley N° 1.939, la circunstancia que se acepte la tramitación de una solicitud de compra, no confiere al interesado derecho alguno para hacer ocupación del predio o realizar obras en él, en tanto no se haya tramitado totalmente el decreto que autoriza la venta y se hayan cumplido las solemnidades propias del contrato de compraventa (aplica jurisprudencia contenida en el dictamen N° 42.481, de 2000, de la Contraloría General de la República).

Así, para ambas alternativas, tanto de arriendo como de venta, es necesario tener en consideración que de acuerdo al principio de coordinación consagrado en el inciso segundo del artículo 5° de ley N° 18.575, ya citada, los Órganos de la Administración deben cumplir sus cometidos de manera coordinada y propender a la unidad de acción con el objeto de evitar la duplicación e interferencia de funciones.

Así, en tales circunstancias, cabe consignar que corresponde que esa Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales concerte medios y esfuerzos con los demás Órganos del Estado involucrados, y se coordinen para restablecer el imperio del Derecho, lo que implica en la situación en examen, la adopción conjunta de medidas conducentes a la superación de las irregularidades que han dado origen a las observaciones materia de este informe, en el ejercicio de las competencias que corresponden a cada una de estas instituciones en el área de las playas del litoral, de acuerdo con la normativa que las rige (aplica jurisprudencia contenida en el dictamen N° 18.082, de 2014, de la Contraloría General de la República) .

Además, y específicamente respecto a los bienes nacionales de uso público, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá cuidar que éstos se respeten y conserven para el fin a que estén destinados e impedirá que se ocupe todo o parte de ellos y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común. Este deber, se enmarca dentro de la función de control superior de dicho organismo que tiene como fin salvaguardar el uso común de los mismos, por cuanto su dominio pertenece a la nación toda (aplica jurisprudencia contenida en el dictamen N° 74.089, de 2012, de la Contraloría General de la República).

Asimismo, e igualmente para ambas alternativas de regularización expuestas por dicha SEREMI de Bienes Nacionales, tratándose de situaciones ilegales constatadas en el borde costero regional, se debe tener especial consideración en la limitación establecida en el artículo 6° del referido decreto ley N° 1.939, en virtud del cual no podrán enajenarse a ningún título los terrenos de playa fiscales, dentro de una faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral, los cuales sólo serán susceptibles de actos de administración por parte de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional y sujetos a las restricciones establecidas en el mismo artículo; lo anterior, de acuerdo al dictamen N° 28.841, de 1984, de la Contraloría General de la República, rige respecto de todos los bienes raíces ubicados en la faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral, incluidos los que se encuentren dentro del radio urbano de la ciudad y estén destinados a vivienda.

CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
CONTRALOR REGIONAL

Conforme a lo señalado por esa entidad, en atención a que las precitadas localidades aún no se encuentran regularizadas, corresponde mantener lo observado, debiendo dicha SEREMI de Bienes Nacionales remitir, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente documento, un informe fundado de las modalidades de regularización expuestas, esto es, arriendo y venta de macrolotes, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa legal que debe ser considerada al momento de decidir y materializar las referidas medidas de solución que permitan la regularización definitiva de las antedichas ocupaciones ilegales, como también la abundante jurisprudencia emanada por esta Entidad de Control.

1.4 Ausencia de acciones posesorias y penales respecto a las ocupaciones ilegales

Respecto a las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama, no se advierte que la SEREMI de Bienes Nacionales haya iniciado algún tipo de acción posesoria y/o penal ni perseguir el pago de una indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal, según lo prescriben los incisos tercero y cuarto del precitado artículo 19 del decreto ley N° 1.939.

En respuesta a lo observado, dicha SEREMI de Bienes Nacionales señala que para el caso de las ocupaciones irregulares, cada vez que se requiere al Consejo de Defensa del Estado, CDE, se solicita iniciar las acciones legales tendientes a recuperar el monto adeudado al Fisco y la restitución del inmueble. Agrega además que, en el marco del proceso de normalización de ocupaciones del borde costero, en coordinación con el GORE de Atacama y las directrices emanadas de su Nivel Central, y una vez que cuente con los datos finales del censo, evaluará los casos en los que se requerirá al CDE las eventuales acciones posesorias o penales que en la especie correspondan.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora cumple con señalar que las ocupaciones referidas carecen de toda fuente legal, por lo que de acuerdo a la normativa señalada precedentemente, el fisco, en tales circunstancias debe recurrir a los Tribunales de Justicia ejerciendo las acciones posesorias y/o penales que correspondan, para obtener la restitución del inmueble junto con el pago de la indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal (aplica jurisprudencia contenida en el dictamen N° 25.744, de 1986, de la Contraloría General de la República).

Por lo anterior, corresponde mantener lo observado, debiendo dicha entidad dar inicio de tales acciones para todas las ocupaciones ilegales que se encuentren detectadas e informar de ello en un plazo no superior a 60 días hábiles, cuyo cumplimiento será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

1.5 Infraestructura de Carabineros de Chile emplazados en terrenos fiscales sin autorización

Del resumen desagregado por sector del catastro realizado por dicha SEREMI, igualmente es preciso observar que Carabineros de Chile mantiene un recinto policial en la localidad de Barranquilla, sin que conste que aquella Secretaría haya autorizado formalmente dicha ocupación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 del decreto ley N° 1.939, antes citado. Ver Anexo N° 4.

Al respecto, la referida SEREMI de Bienes Nacionales señala que, en consideración a que la presencia policial es indispensable para resguardar el orden público del sector, se habría requerido a Carabineros de Chile ingresar una solicitud para regularizar la situación detectada.

Por su parte, Carabineros de Chile indica que mediante la resolución C.P. CAL ORD. N° 12.210/ 89 VRS, de 27 de febrero de 2004, la Gobernación Marítima de Caldera le otorgó una concesión marítima de carácter temporal en la playa de Barranquilla, con el objeto de implementar un cuartel temporal y desmontable, estableciendo las dimensiones del terreno solicitado en 300 m^2, concedida entre el 1 de marzo de 2004 y el 28 de febrero de 2005; por lo cual, en consideración a que dicha concesión se encuentra vencida, señala que solicitará a la precitada Gobernación Marítima su renovación, con el fin de resguardar el orden y seguridad pública durante el próximo período estival 2014 – 2015.

En consideración a que la infraestructura indicada aún no posee autorización, se mantiene la observación, debiendo la SEREMI de Bienes Nacionales informar a esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles la regularización de la infraestructura, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

2. Intendencia de la Región de Atacama

2.1 Resguardo de los bienes del Estado

No consta que la Intendencia de la Región de Atacama haya velado por el resguardo de los bienes del Estado ni que haya establecido políticas y objetivos para el desarrollo integral y armónico del sistema de asentamientos humanos de la Región, según lo establecen el artículo 2°, letra b) y el artículo 17, letra a), de la ley N° 19.175, antes indicada, en atención a que no se advierte la materialización de acciones concretas que eviten las ocupaciones ilegales en el borde costero y el actuar ante las existentes.

Sobre lo anterior, esa Intendencia señala que a los órganos de la administración activa les está reservada la facultad de apreciar el mérito, conveniencia y oportunidad de las decisiones que deban adoptar para el cumplimiento de sus funciones, lo que necesariamente deben hacer de acuerdo a las condiciones y circunstancias en que estas deban adoptarse, y teniendo en consideración los medios efectivamente disponibles.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

En dicho contexto, agrega que, con los recursos que efectivamente ha dispuesto y con el esfuerzo de una acción coordinada y planificada, ha logrado niveles mínimos pero razonables de seguridad y resguardo de los bienes del Estado, y que sin duda es su propósito elevarlo cada vez más.

En atención a que ni los argumentos expuestos por la referida Intendencia ni los documentos acompañados acreditan suficientemente la realización de acciones concretas que eviten las ocupaciones ilegales en el borde costero y acrediten el actuar ante las existentes, se mantiene la observación, debiendo informar de éstas en un plazo que no supere los 60 días hábiles, medidas que serán validadas en la etapa de seguimiento del presente informe.

3. SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama

3.1 Ausencia de órdenes de paralización y demolición respecto a construcciones en contravención a los planes reguladores o que no cuenten con permiso de edificación

Se constató que la SEREMI no ha ejercido la facultad que le otorga el artículo 157 de la LGUC, referida a ordenar la paralización y demolición de las obras que se ejecutan en contravención a los planes reguladores o que no cuenten con el respectivo permiso de edificación, en circunstancias que ha tomado conocimiento de las construcciones irregulares, tal como dan cuenta las diversas solicitudes de información y respuestas que ha obtenido sobre la materia; como asimismo no haber adoptado alguna medida para su regularización. A saber:

ENTIDAD DE ORIGEN	ENTIDAD DE DESTINO	N° DE OFICIO / FECHA	DESCRIPCIÓN
SEREMI de Vivienda y Urbanismo	Jefe de División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo	56 12.01.2012	Remite proposición de respuesta acerca de la situación de Puerto Viejo
SEREMI de Vivienda y Urbanismo	DOM Municipalidad de Caldera	1.071 06.11.2012	Solicitud de información detallada sobre construcciones y edificaciones que no cuentan con permiso de edificación en Caleta Los Patos
Municipalidad de Caldera	SEREMI de Vivienda y Urbanismo	256 20.11.2012	Respuesta al Oficio N° 1.071, de 2012, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo
Contraloría Regional de Atacama	SEREMI de Vivienda y Urbanismo	2.990 28.11.2012	Remite Informe Final N° 23, de 2012, sobre Fiscalización efectuada en la SEREMI de Bienes Nacionales.
SEREMI de Vivienda y Urbanismo	Municipalidad de Caldera	775 08.08.2014	Solicitud de pronunciamiento sobre ocupaciones ilegales en el sector de Rodillo

Fuente: Oficio N° 782, de 13.08.2014, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama.

Sobre la materia observada, esa SEREMI de Vivienda y Urbanismo señala que la extensión con que se ha desarrollado el fenómeno de las ocupaciones ilegales hacen inviable que pueda por sí sola ordenar la demolición de las obras, considerando que de acuerdo al inciso final del citado artículo 157 "Los gastos que irrogue la aplicación de este artículo serán de cargo a los fondos consultados

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

en el presupuesto del Servicio Regional respectivo", y cuenta con un presupuesto determinado que se encuentra destinado a dar soluciones habitacionales a familias sin viviendas y a programas de intervención urbana.

Al respecto, en consideración a que no consta que dicha Secretaría haya ordenado la paralización y demolición de las construcciones irregulares en el borde costero, ni se advierten antecedentes que den cuenta que se haya informado o consultado sobre ello, corresponde mantener lo observado, debiendo informar de las acciones de regularización en un plazo que no supere los 60 días hábiles, medidas que serán validadas en la etapa de seguimiento del presente informe.

3.2 Falta de supervigilancia de las disposiciones de la LGUC

Cabe observar la falta de supervigilancia de las disposiciones contenidas en la LGUC, en atención a los incumplimientos detectados en las municipalidades en los numerales 8, 9 y 10 del presente acápite del informe, vulnerando lo establecido en el artículo 4° de la LGUC, que señala que deberá supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización e interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial.

En relación a lo anterior, dicha Secretaría señala que en atención a que la problemática planteada es multisectorial y de alcance regional, y por el mismo motivo prima el principio de coordinación, entiende que se debe resolver de manera más integral y en coordinación con todas las instituciones relacionadas.

En atención a que la entidad no aporta antecedentes que desvirtúan lo descrito, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad informar respecto de las supervisiones que efectuará a las municipalidades a objeto que den cumplimiento a sus funciones y obligaciones legales correspondientes, lo cual deberá ser debidamente documentado en un plazo que no supere los 60 días hábiles, lo cual será validado en el seguimiento del presente informe.

4. SEREMI de Salud de la Región de Atacama

4.1 Ausencia de órdenes de desalojo

Cabe observar que la SEREMI de Salud de la Región de Atacama no ha ordenado el desalojo de las viviendas o adoptado las medidas que resulten pertinentes, en circunstancias que éstas tomas ilegales no cuentan con un proyecto de agua potable y de alcantarillado o desagüe debidamente aprobado, hecho que vulnera lo establecido en el artículo 69 del Código Sanitario, que señala que no podrá iniciarse la construcción o remodelación de una población, sin que el Servicio Nacional de Salud haya aprobado previamente los servicios de agua potable y de alcantarillado o desagües, que ninguna de las viviendas que integran la población podrá ser ocupada antes de que la autoridad sanitaria compruebe que los sistemas instalados se encuentran conformes con los aprobados, y que el Servicio Nacional de Salud podrá ordenar el desalojo de las viviendas que hayan sido ocupadas sin cumplir previamente los requisitos antes señalados.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

Sobre la materia, dicha Secretaría Regional Ministerial señala que para cumplir debidamente su rol y dimensionar la situación del lugar de las ocupaciones ilegales, efectuó un trabajo continuo en terreno, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 3° de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que se traduce en el principio de servicialidad.

Indica además, que no ha dejado de utilizar sus facultades fiscalizadoras, situación que se advierte del sumario iniciado a la Municipalidad de Caldera por los numerosos focos de acopio de basuras en diversos sectores del borde costero; lo cual fue informado a la SEREMI de Bienes Nacionales a través del oficio N° 1.493, de 13 de agosto de 2014, con la finalidad de que tomara conocimiento de la situación sanitaria de las ocupaciones en el borde costero; entre otras.

En consideración a que no consta que dicha Secretaría haya emprendido las acciones para ordenar el desalojo de las viviendas, corresponde mantener lo observado, debiendo la entidad informar documentadamente de las medidas de regularización, que efectuará en coordinación con los demás servicios competentes respecto a la situación sanitaria de las construcciones ilegales, en un plazo no superior a 60 días, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe final.

4.2 Eventual vulneración al deber de abstención

Es preciso indicar que de acuerdo con la información aportada por el Sr. Miguel Andrés Salamanca Manríquez, funcionario de la SEREMI de Educación de la Región de Atacama, y cónyuge de la Sra. Brunilda González Ánjel, actual SEREMI de Salud de la misma Región, éste fue poseedor de una cabaña de material ligero en el sector de Rodillo, entre el 26 de diciembre de 2013 y el 3 de octubre de 2014, en un terreno de propiedad fiscal; aun cuando la precitada SEREMI de Salud, asumió el cargo a partir del 11 de marzo de 2014, lo que podría haber generado una eventual vulneración al deber de abstención de dicha autoridad.

En efecto, el artículo 8° de la Constitución Política de la República señala que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones, precepto que en el orden administrativo se encuentra recogido en la ley N° 18.575, antes citada, cuyo artículo 52 sujeta a su acatamiento a todas las autoridades y los funcionarios de la Administración, agregando que dicho principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

CONTRALORÍA REGIONAL
CONTRALOR REGIONAL
ATACAMA

Asimismo, el artículo 62, numeral 6, de la normativa ya referida, establece que contraviene especialmente dicho principio, intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, como asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, debiendo las autoridades y funcionarios abstenerse de participar en estos asuntos y poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

En el mismo sentido, el artículo 12 de la ley N° 19.880, antes señalada, previene, en su numeral 1, en lo que interesa, que deben abstenerse de intervenir en el procedimiento respectivo las autoridades y funcionarios de la Administración que tengan interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel.

Como puede advertirse, la finalidad de la citada normativa es impedir que intervengan en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos o materias, aquellos servidores públicos que puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que éstos deben desempeñarse, bastando con que dicho conflicto sea sólo potencial para que opere el referido deber de abstención, tal como ha sido precisado, entre otros, en los dictámenes N°s. 45.670 y 53.507, ambos de 2011, de este Organismo de Control.

En respuesta a lo observado, dicha SEREMI de Salud informa que no existiría decisión administrativa alguna en que haya tenido participación respecto a la situación del Sr. Salamanca Manríquez, y que a mayor abundamiento y tal como se expresa en la presentación, actualmente éste último ya no estaría vinculado a ningún bien en el borde costero.

Al respecto, en atención a que, de la revisión de los antecedentes proporcionados por los servicios y diligencias efectuadas, no se ha podido acreditar que la Sra. González Ánjel haya intervenido, por acción u omisión, en asuntos vinculados con la localidad de Rodillo, en la cual se emplazaba la cabaña de su cónyuge, Sr. Salamanca Manríquez, por lo que corresponde levantar la observación.

5. Gobernación Provincial de Chañaral

5.1 Falta de acciones para impedir la ocupación ilegal de terrenos fiscales

Se constató que la SEREMI de Bienes Nacionales, y la Capitanía de Puerto de Chañaral, han informado formalmente a la Gobernación Provincial de Chañaral sobre ocupaciones ilegales de terrenos fiscales, en 9 oportunidades, a través de diversos oficios, los que se detallan en el Anexo N° 5, emitidos durante el período fiscalizado (2012 – 2014) solicitando el desalojo correspondiente, inclusive a través de la reiteración de algunos de ellos; sin embargo, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista dicha Gobernación sólo ha dictado la resolución exenta N° 38, de 2012, que dispuso el desalojo de los inmuebles ubicados en la Caleta Pan de Azúcar, hecho que advierte un incumplimiento a lo establecido en

CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
CONTRALOR REGIONAL

la letra h), del artículo 4° de la mencionada ley N° 19.175, la que indica que el Gobernador velará por el respeto al uso a que están destinados los bienes del Estado, impedirá su ocupación ilegal o todo empleo ilegítimo que entrabe su uso común y exigirá administrativamente su restitución cuando proceda.

Sobre la materia, dicha Gobernación reconoce la recepción, solamente, de los oficios N°s. 12.210/24 y 12.210/212, ambos de 2012, y 12.201/15 y 12.210/99, ambos de 2013, de la Capitanía de Puerto de Chañaral, respecto de los cuales ha instruido dictar la correspondiente resolución de desalojo de las ocupaciones ilegales en ellos referidas.

Al respecto, en atención a que a la fecha no se han dictado las correspondientes resoluciones para la restitución administrativa de los terrenos fiscales, se mantiene la observación, debiéndose remitir los antecedentes que acrediten la dictación de los actos administrativos pertinentes, dentro de un plazo de 60 días hábiles, lo cual será validado en la etapa de seguimiento.

6. Gobernación Provincial de Copiapó

6.1 Falta de acciones para impedir la ocupación ilegal de terrenos fiscales

Se pudo constatar que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, la Capitanía de Puerto de Caldera y la Municipalidad de Caldera, han informado formalmente a la Gobernación Provincial de Copiapó sobre ocupaciones ilegales de terrenos fiscales, en 13 oportunidades, a través de diversos oficios, los que se detallan en el Anexo N° 6, emitidos durante el período fiscalizado (2012 – 2014), solicitando el desalojo correspondiente, inclusive a través de la reiteración de algunos de ellos; sin embargo, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista dicha Gobernación ha dictado en dicho período sólo las resoluciones exentas N°s. 4.552 y 5.293, ambas de 2013, que ordenaron el desalojo administrativo de los ocupantes ilegales del Camino Público C-302, del sector Los Patos de la Comuna de Caldera, en una superficie de 4 y 8,4 hectáreas, respectivamente, incumpliendo con lo establecido en la precitada letra h) del artículo 4° de la citada ley N° 19.175.

Sobre la materia, dicha Gobernación señala que además de las precitadas resoluciones, durante el año 2014, se han dictado las resoluciones exentas N°s. 4.919, de 22 de septiembre, 5.644, de 28 de octubre y 5.697, de 3 de noviembre, las que decretaron la restitución administrativa de los sectores de Ramada, Playa Loreto y sector C-302 camino al Morro, respectivamente. Respecto al sector Las Machas, dicha autoridad señala que actualmente no existirían ocupaciones ilegales en el lugar; y en relación al sector El Pulpo, indica que solicitó a la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama información más precisa sobre sus ocupantes ilegales.

Indica finalmente que, en conjunto con otros organismos competentes sobre la materia, se encuentra trabajando arduamente en una solución concreta, posible y responsable, que se denomina “Plan de Normalización”.

CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA CONTRALOR REGIONAL

Al respecto, es preciso señalar que de la nueva documentación aportada, nada se indica sobre las solicitudes de desalojo de los sectores Caleta Zenteno, Punta Frodden, Obispito Balneario, Punta Pescadores, y de aquellos individualizados en el catastro de ocupaciones ilegales en la jurisdicción de Copiapó, remitido por la Capitanía de Puerto de Caldera; además de advertirse que para decretar la restitución administrativa del sector Playa Loreto, transcurrieron aproximadamente 10 meses desde que la SEREMI de Bienes Nacionales lo solicitó a través de su oficio N° 4.701, de 2013; y que para el caso del sector El Pulpo, aun cuando la referida SEREMI solicitó su desalojo a dicha Gobernación a través de oficio N° 2.888, de 31 de julio de 2013, ésta última solicitó información más precisa sobre los ocupantes ilegales a través del oficio N° 1.955, de 11 de noviembre de 2014, es decir, aproximadamente 15 meses después de su primera solicitud.

De esta manera, en atención a lo precedentemente expuesto, corresponde mantener la observación, debiendo dicha entidad iniciar las acciones pertinentes sobre los sectores precitados de acuerdo a la normativa vigente, e informar de ello dentro de un plazo de 60 días hábiles, lo cual será verificado en el seguimiento del presente informe.

7. Gobernación Marítima de Caldera

7.1 Ausencia de acción judicial para el pago de indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal

Respecto a las ocupaciones ilegales de terrenos de playas fiscales dentro de la faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral de la Región de Atacama, no se advierte que las Capitanías de Puerto de Chañaral, Caldera y Huasco, o la Gobernación Marítima de Caldera hayan iniciado algún tipo de acción judicial a fin de obtener una indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal, según lo prescribe el inciso primero del artículo 59 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado mediante el decreto supremo N° 2, de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional.

Sobre la materia, dicha Gobernación Marítima indica que se instruyó a las Capitanías de Puerto de Caldera y Chañaral, para que se oficie en el más breve plazo, al Abogado Procurador Fiscal de Copiapó, con el objeto de que inicie algún tipo de acción judicial a fin de obtener una indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal, según la normativa precitada.

Al respecto, en atención a que no consta el envío de los referidos oficios, corresponde mantener la observación, debiendo dicha autoridad marítima remitir la documentación que así lo acredite, dentro de un plazo de 60 días hábiles, lo cual se verificará en el seguimiento del presente informe.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

7.2 Catastros sin información que identifique a los ocupantes

De los catastros de ocupaciones ilegales en las jurisdicciones de Caldera y Chañaral, entregados por la Gobernación Marítima de Caldera, es posible advertir que en los casos en que existían ocupantes, ninguno de estos fueron identificados con el número de su cédula de identidad, elemento fundamental para que los organismos competentes puedan iniciar cualquier tipo de acción sobre la materia, lo que contraviene los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los antedichos artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, ya mencionada.

Sobre la materia, dicha Gobernación Marítima remitió en su respuesta el listado de ocupantes ilegales de la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chañaral, actualizado al 30 de octubre de 2014, en el cual se incorporó el RUN de algunos de ellos, y para el caso de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Caldera, se incluyó dicho dato respecto a 15 ocupantes ilegales; señalando que la información restante se recopila durante los patrullajes programados y aleatorios que se realizan a los sectores donde se emplazan las construcciones irregulares, las que se encuentran permanentemente sin moradores.

Al respecto, en atención a que a la fecha aún existen ocupantes ilegales que no se encuentran identificados con el número de su cédula de identidad, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir a las Capitanías de Puerto de su dependencia para que dicha información sea debidamente recopilada y proporcionada a los demás servicios competentes sobre la materia, antecedentes que además deberán ser remitidos a esta Entidad de Control en un plazo de 60 días hábiles lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe final.

8. Municipalidad de Chañaral

8.1 Incumplimiento de la función de fiscalizar las obras por parte de la DOM

Sobre la materia, cabe observar que de acuerdo a la información proporcionada por la municipalidad de esa comuna, desde el año 2012 al mes de agosto de 2014, la Dirección de Obras no ha realizado ninguna actuación para subsanar los incumplimientos al artículo 116 de la LGUC, referido a la obligación de que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, lo que evidencia un incumplimiento a la función de fiscalizar las obras en uso por parte de la precitada dirección, según lo indicado en el artículo 24, la letra b), de la mencionada ley N° 18.695; además vulnera lo señalado en el artículo 142 de la LGUC, que indica que corresponde a la Dirección de Obras Municipales fiscalizar las obras de edificación y de urbanización que se ejecuten dentro de la comuna, como asimismo el destino que se dé a los edificios; como también infringe los principios de eficiencia y control contenidos en los precitados artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, ya citada.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

En relación a lo observado, se indica que se han realizado coordinaciones para la normalización de los terrenos ocupados; agregando que la DOM de esa comuna tiene catastradas las ocupaciones de Chañaral, Portofino y Las Piscinas, información que fue proporcionada a la SEREMI de Bienes Nacionales. Asimismo, indica que la Dirección de Obras de Chañaral en una reunión sostenida el 27 de noviembre de 2014, por la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Atacama, manifestó que no era de responsabilidad de las Direcciones de Obras Municipales el hacer cumplir la legislación vigente que regula la materia, toda vez que existe un componente de tipo político que debe considerarse.

Al respecto, cabe hacer presente que, sin perjuicio de las diversas acciones que la Dirección de Obras de dicha comuna ha indicado, se verificó el incumplimiento a la normativa legal, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo la Municipalidad de Chañaral ejercer sus facultades fiscalizadoras e informar de sus resultados dentro de un plazo de 60 días hábiles, materia que se verificará en la etapa de seguimiento.

8.2 Ausencia de órdenes de paralización por parte de la DOM por construcciones sin permiso de edificación

Aun cuando la DOM tiene pleno conocimiento respecto a la existencia de construcciones sin permiso de edificación en las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales del borde costero de la comuna de Chañaral, tal como dan cuenta los oficios N°s. 46, 56, 150, 217 y 538, todos de 2012, y 558, de 2014, que la municipalidad ha remitido a la SEREMI de Bienes Nacionales, es preciso observar que dicha DOM no ha ordenado la paralización de ninguna obra ni ha adoptado las medidas que resulten pertinentes, hecho que vulnera lo estipulado en el artículo 146 de la LGUC, que señala que comprobado que una obra se estuviera ejecutando sin el permiso correspondiente o en disconformidad con él, o con ausencia de supervisión técnica, o que ello implique un riesgo no cubierto, sin perjuicio de las sanciones que corresponda, ordenará de inmediato su paralización, fijando un plazo prudencial para que se proceda a subsanar las observaciones que se formulen, además de los principios de eficiencia y control establecidos en los referidos artículos 3°, 5° y 11 de la ya señalada ley N° 18.575.

Respecto a lo observado, la DOM de Chañaral indica que no puede generarse orden de cumplimiento, toda vez que si la Fiscalía de Chañaral y los Tribunales no han podido sancionar, menos podrían hacerlo ellos.

Al respecto, cabe hacer presente que se verificó el incumplimiento a la normativa legal, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo la Municipalidad de Chañaral ejercer las facultades legales contenidas en el precitado artículo 146 de la LGUC, e informar y acreditar las órdenes de paralización emitidas dentro de un plazo de 60 días hábiles, lo que será validado en la etapa de seguimiento.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

8.3 Ausencia de requerimientos de demolición por parte de la DOM por construcciones sin permiso de edificación

Aun cuando la DOM tiene pleno conocimiento respecto a la existencia de construcciones sin permiso de edificación en las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales del borde costero de dicha comuna, tal como dan cuenta los oficios N°s. 46, 56, 150, 217 y 538, todos de 2012, y 558, de 2014, que la Municipalidad de Chañaral ha remitido a la SEREMI de Bienes Nacionales, es preciso observar que dicha DOM no ha requerido ni la demolición de las mismas a la autoridad municipal ni la adopción de medidas para su regularización, impidiendo que el Alcalde de la Municipalidad pueda ejercer la facultad que le otorga el artículo 148 de la LGUC, referido a ordenar su demolición, total o parcial, a costa del propietario, sin perjuicio que se apliquen las sanciones que procedan o se adopten las medidas que resulten pertinentes, hecho que vulnera lo estipulado en el artículo 24, letra a) de la ley N° 18.695, antes citada, que indica que a la DOM le corresponde, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las disposiciones de la LGUC, además de los principios de eficiencia y control establecidos en los referidos artículos 3°, 5° y 11 de la mencionada ley N° 18.575.

Sobre la materia, la DOM señala que en algunas oportunidades se habrían generado requerimientos de demolición; sin embargo, la autoridad comunal no pudo hacerlas exigibles, en atención a que las comunidades tendrían el apoyo tanto de parlamentarios como de autoridades comunales, provinciales y regionales, de varios períodos de elecciones políticas atrás.

Al respecto, cabe hacer presente que, en atención a que no se aportan antecedentes que acrediten que esa Dirección de Obras haya solicitado requerimientos de demolición y que los argumentos que expone no justifican el incumplimiento advertido, corresponde mantener la observación, debiendo dicha DOM dar cumplimiento de las funciones que le asigna la ley en esta materia, con el objeto de permitir que el Alcalde pueda ejercer la facultad que le otorga el precitado artículo 148 de la LGUC.

De esta manera, la Municipalidad de Chañaral deberá informar y acreditar respecto a los requerimientos de demolición que emita la Dirección de Obras así como de la evaluación de las mismas por parte de dicha autoridad municipal, dentro de un plazo de 60 días hábiles, lo cual será validado en la etapa de seguimiento.

8.4 Existencia de servidores de diversas reparticiones públicas en eventuales ocupaciones ilegales de terrenos fiscales

Del listado de integrantes de las 4 agrupaciones con personalidad jurídica que posee la Municipalidad de Chañaral, y que agruparían a ocupantes ilegales de terrenos fiscales en el borde costero, se detectó que 23 personas corresponden a funcionarios y personal a honorarios de diversas reparticiones públicas, hecho que, podría contravenir el principio de probidad administrativa regulado en la citada ley N° 18.575, y específicamente respecto a la obligación de todo funcionario de observar una vida acorde con la dignidad del cargo, para quienes están sujetos a dicha obligación estatutaria. Ver Anexo N° 7.

A mayor abundamiento, y tal como se ha indicado en el presente informe, este Ente de Control, en sus dictámenes N°s. 49.580, de 2008, y 42.372, de 2010, entre otros, ha precisado que el principio de probidad administrativa no sólo constituye un sinónimo de honestidad, sino que alcanza a todas las actividades que un funcionario público realiza en el ejercicio de su cargo, teniendo, incluso, por aplicación de tal principio, el deber de observar una vida privada acorde con la dignidad de la función.

Lo anterior, por cuanto, tal como lo ha concluido el dictamen N° 42.372, de 2010, entre otros, de este origen, la calidad de servidor público no sólo obliga al correcto desempeño de las actividades propias del respectivo empleo y de aquellas a que se acceda en virtud de tal calidad, sino que incluso afecta al comportamiento privado del funcionario, en tanto pudiere significar, entre otros efectos, desprestigio del servicio o faltar a la lealtad debida a sus jefaturas, a sus compañeros y a la comunidad.

Sobre las personas contratadas a honorarios, cabe anotar que la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora ha expresado, entre otros, en los dictámenes N°s 75.078, de 2010 y 75.622, de 2012, que quienes se encuentran contratados en dicha calidad están sujetos al principio de probidad y deben respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de empleados estatales y, en virtud del artículo 5° de la ley N° 19.896, les resultan aplicables los preceptos que prevén las inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

En respuesta a lo observado, las diversas entidades y algunos funcionarios involucrados remitieron sus respuestas correspondientes, señalando en algunos casos que efectivamente poseen ocupaciones, en otros que son los parientes los ocupantes, algunos indicaron que forman parte de un comité con personalidad jurídica, y finalmente para otras ocupaciones no se recibieron respuestas, cuyo contenido y análisis se detalla en el Anexo N° 8, sobre lo cual este Organismo de Control ha resuelto mantener lo descrito, mientras no se materialicen las acciones que permitan la regularización definitiva de estas ocupaciones ilegales.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que don Carlos Leal Acevedo, don Álvaro Varela Maino y doña Fresia González Contador, ya no son funcionarios de los respectivos servicios.

9. Municipalidad de Caldera

9.1 Incumplimiento de la función de fiscalizar las obras por parte de la DOM

Sobre la materia, cabe observar que de acuerdo a la información aportada por la municipalidad de esa comuna, desde el año 2012 al mes de agosto de 2014, la Dirección de Obras ha dictado sólo 4 resoluciones de paralización de obra y 5 denuncias al Juzgado de Policía Local, por transgredir el artículo 116 de la LGUC, lo que evidencia un incumplimiento a la función de fiscalizar las obras en uso por parte de la precitada dirección, según lo indicado en la letra b), del artículo 24 de la mencionada ley N° 18.695; vulnera lo señalado en el artículo 142 de la LGUC, que indica que corresponde a la Dirección de Obras Municipales fiscalizar las

obras de edificación y de urbanización que se ejecuten dentro de la comuna, como asimismo el destino que se dé a los edificios; además de infringir los principios de eficiencia y control contenidos en los precitados artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, ya señalada. Ver Anexo N° 9.

La entidad edilicia señala que la fiscalización que realiza la DOM es de acuerdo al recurso humano que posee, además de la disponibilidad de movilización que se le entregue; agregando que esa dirección cuenta con un profesional a honorarios que cumple el rol de fiscalizador, por lo que no sería posible realizar una fiscalización sistemática que permita dar cumplimiento a un programa preestablecido.

Al respecto, en atención a que los argumentos expuestos no justifican el incumplimiento advertido, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia ejercer sus facultades fiscalizadoras e informar documentadamente de sus resultados dentro de un plazo de 60 días hábiles, materia que se verificará en el seguimiento del presente informe.

9.2 Ausencia de órdenes de paralización por parte de la DOM por construcciones sin permiso de edificación

Aun cuando la DOM tiene pleno conocimiento respecto de la existencia de construcciones sin permiso de edificación en las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales del borde costero de la comuna de Caldera, tal como dan cuenta los Informes Técnicos que se detallan en el Anexo N° 10, ha dictado sólo 4 resoluciones de paralización de obra, hecho que vulnera lo estipulado en el artículo 146 de la LGUC, que señala que comprobado que una obra se estuviera ejecutando sin el permiso correspondiente o en disconformidad con él, o con ausencia de supervisión técnica, o que ello implique un riesgo no cubierto, sin perjuicio de las sanciones que corresponda, ordenará de inmediato su paralización, fijando un plazo prudencial para que se proceda a subsanar las observaciones que se formulen, además de los principios de eficiencia y control establecidos en los referidos artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, precedentemente citada.

La Municipalidad de Caldera adjunta una serie de resoluciones de paralizaciones de obras emitidas con posterioridad al período auditado, esto es, entre el mes de septiembre y noviembre de 2014, tanto en contra de particulares como de comunidades, indicando además que han sido enviadas al Juzgado de Policía Local.

Al respecto, sin perjuicio de las acciones ejercidas en este último período por la DOM, en atención a que no consta que las referidas órdenes de paralización correspondan a la totalidad de las construcciones ilegales, se mantiene la observación, debiendo la Municipalidad de Caldera ejercer las facultades legales contenidas en el precitado artículo 146 de la LGUC, e informar y acreditar las órdenes de paralización emitidas dentro de un plazo de 60 días hábiles, lo que será validado en la etapa de seguimiento.

9.3 Ausencia de requerimientos de demolición por parte de la DOM por construcciones sin permiso de edificación y que no se ajustan al Plan Regulador Comunal e Intercomunal

Si bien la DOM ha remitido a la Alcaldesa varios Informes Técnicos desde el año 2012 a la fecha, respecto a la existencia de construcciones sin permiso de edificación en las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales del borde costero de dicha comuna, ésta no ha requerido la demolición de las mismas a la autoridad municipal ni la adopción de medidas para su regularización, impidiendo que esta última pueda ejercer la facultad que le otorga el artículo 148 de la LGUC, de ordenar su demolición, total o parcial, a costa del propietario, sin perjuicio que se apliquen las sanciones que procedan o se adopten las medidas que resulten pertinentes, lo que vulnera lo consignado en el artículo 24, letra a), de la ley N° 18.695, antes citada que indica que a la Dirección de Obras Municipales le corresponde, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las disposiciones de la LGUC, además de los principios de eficiencia y control establecidos en los antedichos artículos 3°, 5° y 11 de la referida ley N° 18.575. Ver Anexo N° 10.

En atención a que dicha municipalidad no aporta antecedentes que permitan superar la inobservancia advertida, corresponde mantener la observación, debiendo esa DOM dar cumplimiento de las funciones que le asigna la ley en esta materia, con el objeto de permitir que la Alcaldesa pueda ejercer la facultad que le otorga el precitado artículo 148 de la LGUC.

De esta manera, la Municipalidad de Caldera deberá informar respecto a los requerimientos de demolición que emita la Dirección de Obras así como de la evaluación de las mismas por parte de dicha autoridad municipal, dentro de un plazo de 60 días hábiles, lo cual se validará en la etapa de seguimiento.

a) De acuerdo a la zonificación establecida en el artículo 20 de la Ordenanza Local del Plan Regulador de la Comuna de Caldera, PRCCAL, cuya última actualización se encuentra aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 2.827, de 2012, y según las visitas a terreno efectuadas durante la presente auditoría, se verificó la existencia de ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en zonas urbanas de ampliación de actividades de acuicultura, zona urbana cultural dunas de Bahía Inglesa, zonas potencialmente inundables por tsunamis, zonas potencialmente inundables contiguas a quebradas y cauces y zonas de protección costera, aun cuando ninguna de aquellas permite el uso de suelo para viviendas permanentes, según las normas de uso de suelo y condiciones de subdivisión y edificación contenidas en el artículo 21 de la antedicha Ordenanza Local. Ver Anexo N° 11. A saber:

PLAN REGULADOR DE LA COMUNA DE CALDERA	
ASENTAMIENTO ILEGAL	ZONA
Los Patos	R-1 Protección Costera Borde Rocoso General R-3A Protección Costera Apoyo Pesca y Acuicultura A U-19 Urbana Ampliación Actividades de Acuicultura (Plantas)
Playa Rodillo	Q-4 Potencialmente Inundable Contigua a Quebradas y Cauces R-2 Protección Costera Playa - Balneario
Loreto	T-2 Potencialmente Inundable por Tsunami de Riesgo Medio de Inundación
Calderilla	T-2 Potencialmente Inundable por Tsunami de Riesgo Medio de Inundación
Las Machas (entre Rocas Negras y El Morro)	Q-5 Potencialmente Inundable Contigua a Quebradas y Cauces U 22 Urbana Cultural Dunas de Bahía Inglesa

Fuente: Plan Regulador de la Comuna de Caldera y visitas a terreno.

De igual forma, de acuerdo a la zonificación establecida en el artículo 28 de la Ordenanza del Plan Regulador Intercomunal de las Comunas Costeras de Atacama, aprobado mediante la resolución N° 5, de 2001, del Gobierno Regional de Atacama, y según las visitas a terreno efectuadas por personal de esta Contraloría Regional en el borde costero de la Región de Atacama, se constató la existencia de ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en zonas de protección de dunas, que no permite edificación de ningún tipo, según lo consignado en el artículo 42 de la precitada Ordenanza. Ver Anexo N° 12. A saber:

PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE LAS COMUNAS COSTERAS	
ASENTAMIENTO ILEGAL	ZONA
Barranquilla	ZPI-6 Protección de Dunas

Fuente: Plan Regulador Intercomunal de las Comunas Costeras de la Región de Atacama y visitas a terreno.

Al respecto, cabe hacer presente que la DOM no ha requerido la demolición de dichas construcciones a la Alcaldesa, impidiendo que esta última pueda ejercer la facultad que le otorga el artículo 148 de la LGUC, de ordenar su demolición, total o parcial, a costa del propietario, o se adopten las medidas que resulten pertinentes, lo que vulnera lo consignado en la letra a), del artículo 24 de la mencionada ley N° 18.695, que indica que a la DOM le corresponde, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las disposiciones de la LGUC, además de los principios de eficiencia y control establecidos en los antes mencionados artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, citada anteriormente.

Al respecto, en atención a que dicha municipalidad no da respuesta a lo observado, corresponde mantener lo descrito, debiendo esa DOM dar cumplimiento de las funciones que le asigna la ley en esta materia, con el objeto de permitir que la Alcaldesa pueda ejercer la facultad que le otorga el precitado artículo 148 de la LGUC.

De esta manera, la Municipalidad de Caldera deberá informar respecto a los requerimientos de demolición que emita la Dirección de Obras así como de la evaluación de las mismas por parte de dicha autoridad municipal, dentro de un plazo de 60 días hábiles, lo cual será revisado en el seguimiento del presente informe.

CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA CONTRALOR REGIONAL

9.4 Ausencia de denuncias al Juzgado de Policía Local respecto a resoluciones de paralización de obras

De acuerdo con la información aportada por la entidad, en dos resoluciones de paralización de obras dictadas por la DOM por falta de permiso de edificación en sectores de ocupaciones ilegales de terrenos fiscales desde el año 2012 a la fecha, no se han efectuado denuncias ante el Juzgado de Policía Local pertinente, hecho que incumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la LGUC, a saber:

DOCUMENTO	INMUEBLE	UBICACIÓN
Resolución N° 03 /2013	Propiedad del Sr. Arnold Macaya	Sector Caleta Los Patos (Playa Las Algas), entre el Morro y Cabañas Paraíso
Resolución N° 16 /2014	Varios inmuebles Comunidad Ecológica Apacheta	Playa Las Algas

Fuente: Oficio N° 911, de 1 de septiembre de 2014, de la Municipalidad de Caldera

La Municipalidad de Caldera adjunta una serie de resoluciones de paralizaciones de obras emitidas con posterioridad al período auditado, esto es, entre el mes de septiembre y noviembre de 2014, tanto en contra de particulares como de comunidades, indicando además que han sido enviadas al Juzgado de Policía Local acompañando la documentación que así lo acredita.

En atención a las acciones desarrolladas por la referida DOM en orden a efectuar las respectivas denuncias al Juzgado de Policía Local, se procede a subsanar lo descrito para los casos indicados.

9.5 Existencia de funcionarios de diversas reparticiones públicas en ocupaciones ilegales de terrenos fiscales

Del listado de 1.282 integrantes de las 36 agrupaciones que de acuerdo a lo informado por la Municipalidad de Caldera se encontrarían en la condición de ocupantes ilegales de terrenos fiscales en el borde costero, se detectó a 80 personas que corresponden a funcionarios y personal a honorarios de diversas reparticiones públicas hecho que, podría contravenir el principio de probidad administrativa, regulado en la ya indicada ley N° 18.575, y específicamente respecto a la obligación de todo funcionario de observar una vida acorde con la dignidad del cargo, para quienes están sujetos a dicha obligación estatutaria. Ver Anexo N° 13.

A mayor abundamiento, cabe señalar que este Ente de Control, en sus dictámenes N°s. 49.580, de 2008, y 42.372, de 2010, entre otros, ha precisado que el principio de probidad administrativa no sólo constituye un sinónimo de honestidad, sino que alcanza a todas las actividades que un funcionario público realiza en el ejercicio de su cargo, teniendo, incluso, por aplicación de tal principio, el deber de observar una vida privada acorde con la dignidad de la función.

Lo anterior, por cuanto, tal como lo ha concluido el dictamen N° 42.372, de 2010, entre otros, de este origen, la calidad de servidor público no sólo obliga al correcto desempeño de las actividades propias del respectivo empleo y de aquellas a que se acceda en virtud de tal calidad, sino que incluso afecta al comportamiento privado del funcionario, en tanto pudiere significar, entre otros efectos, desprestigio del servicio o faltar a la lealtad debida a sus jefaturas, a sus compañeros y a la comunidad.

Sobre las personas contratadas a honorarios, cabe anotar que la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora ha expresado, entre otros, en los dictámenes N°s 75.078, de 2010 y 75.622, de 2012, que quienes se encuentran contratados en dicha calidad están sujetos al principio de probidad y deben respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de empleados estatales y, en virtud del artículo 5° de la referida ley N° 19.896, les resultan aplicables los preceptos que prevén las inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

En respuesta a lo observado, las diversas entidades y algunos funcionarios involucrados remitieron sus respuestas correspondientes, señalando en algunos casos que efectivamente poseen ocupaciones, en otros que son los parientes los ocupantes, algunos manifestaron que forman parte de un comité con personalidad jurídica, y finalmente para otras ocupaciones no se recibieron respuestas, cuyo contenido y análisis se detalla en el Anexo N° 14, sobre lo cual este Organismo de Control ha resuelto mantener lo descrito, mientras no se materialicen las acciones que permitan la regularización definitiva de estas ocupaciones ilegales.

Sin perjuicio de lo anterior, se levanta la observación para los casos de doña Yhobana Regina Lois Lois, don Fabián Bernardo Altamirano Fuica, doña Carolina Esther Hernández Gamboa, doña Rosa Graciela Godoy Dorador y doña María Alejandra Varela Altamirano toda vez que éstos ya no son funcionarios de los respectivos servicios.

9.6 Eventual infracción al deber de abstención

De acuerdo con la información aportada por la Sra. Patricia González Brizuela, actual Alcaldesa de la Municipalidad de Caldera, su cónyuge, el Sr. Juan Leiva Maldonado, fue poseedor de una cabaña en la playa de Rodillo, desde aproximadamente el año 2005 hasta el 4 de febrero de 2014, en un terreno que es de propiedad fiscal; aun cuando la precitada Alcaldesa, asumió el cargo a partir del 6 de diciembre de 2012, lo que podría haber generado una eventual vulneración al deber de abstención de dicha autoridad.

En efecto, el artículo 8° de la Constitución Política de la República señala que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones, precepto que en el orden administrativo se encuentra recogido en la ley N° 18.575, previamente aludida, cuyo artículo 52 sujeta a su acatamiento a todas las autoridades y los funcionarios de la Administración, agregando que dicho principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Asimismo, el artículo 62, numeral 6, de la normativa antes mencionada, establece que lo contraviene especialmente intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, como asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, debiendo las autoridades y funcionarios abstenerse de participar en estos asuntos y poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

En el mismo sentido, el artículo 12, numeral 1 de la ley N° 19.880, presentemente señalada, previene, en lo que interesa, que deben abstenerse de intervenir en el procedimiento respectivo las autoridades y funcionarios de la Administración que tengan interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel.

Como puede advertirse, la finalidad de la citada normativa es impedir que intervengan en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos o materias, aquellos servidores públicos que puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que estos deben desempeñarse, bastando con que dicho conflicto sea sólo potencial para que opere el referido deber de abstención, tal como ha sido precisado, entre otros, en los dictámenes N°s. 45.670 y 53.507, ambos de 2011, de este Organismo de Control.

En la respuesta entregada por esa municipalidad, se indica que la Alcaldesa ha decidido abstenerse de todo asunto relacionado con las ocupaciones ilegales del borde costero, con el fin de evitar cualquier conflicto de interés respecto a la materia.

Al respecto, en atención a que, de la revisión de los antecedentes proporcionados por los servicios y diligencias efectuadas, no se ha podido acreditar que la Sra. González Brizuela haya intervenido, por acción u omisión, en asuntos vinculados con la localidad de Rodillo, en la cual se emplazaba la cabaña de su cónyuge, Sr. Leiva Maldonado, por lo que corresponde levantar la observación.

10. Municipalidad de Huasco

10.1 Incumplimiento de la función de fiscalizar las obras por parte de la DOM

Sobre la materia, cabe observar que de acuerdo a la información aportada por la municipalidad de esa comuna, desde el año 2012 al mes de agosto de 2014, la Dirección de Obras no ha dictado resoluciones de paralización de obra ni ha realizado denuncias al Juzgado de Policía Local, por transgredir el artículo 116 de la LGUC, lo que evidencia un incumplimiento a la función de fiscalizar las obras en uso por parte de la precitada Dirección de Obras, según lo indicado en la letra b), del artículo 24 de la citada ley N° 18.695; vulnerando lo señalado en el artículo 142 de la LGUC, que indica que corresponde a la Dirección de Obras Municipales fiscalizar las obras de edificación y de urbanización que se ejecuten dentro de la comuna, como asimismo el destino que se dé a los edificios; además de infringir los principios de eficiencia y control contenidos en los ya indicados artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, anteriormente indicada.

La municipalidad no dio respuesta sobre la materia, correspondiendo mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia ejercer sus facultades fiscalizadoras e informar documentadamente de sus resultados dentro de un plazo de 60 días hábiles, lo cual será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Sede Regional.

10.2 Ausencia de órdenes de paralización por parte de la DOM por construcciones sin permiso de edificación

No consta que la DOM de Huasco haya ordenado la paralización de obras por construcciones sin permiso de edificación o haya adoptado las medidas que resulten pertinentes, hecho que vulnera lo estipulado en el artículo 146 de la LGUC, que señala que comprobado que una obra se estuviera ejecutando sin el permiso correspondiente o en disconformidad con él, o con ausencia de supervisión técnica, o que ello implique un riesgo no cubierto, sin perjuicio de las sanciones que corresponda, ordenará de inmediato su paralización, fijando un plazo prudencial para que se proceda a subsanar las observaciones que se formulen, además de los principios de eficiencia y control establecidos en los referidos artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, ya citada.

La municipalidad no dio respuesta sobre la materia, correspondiendo mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia ejercer las facultades legales contenidas en el precitado artículo 146 de la LGUC, e informar de sus resultados documentadamente dentro de un plazo de 60 días hábiles, lo cual será verificado en el seguimiento del presente informe.

10.3 Ausencia de requerimientos de demolición por parte de la DOM por construcciones sin permiso de edificación y que no se ajustan al Plan Regulador Comunal e Intercomunal

a) Se constató que la DOM no ha requerido la demolición de las construcciones sin permiso de edificación en las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales del borde costero a la autoridad edilicia, ni la adopción de medidas para su regularización, impidiendo que este último pueda ejercer la facultad que le otorga el artículo 148 de la LGUC, de ordenar su demolición, total o parcial, a costa del propietario, sin perjuicio que se apliquen las sanciones que procedan o se adopten las medidas que resulten pertinentes, lo que vulnera lo consignado en el artículo 24, letra a), de la ley N° 18.695, ya mencionada, que indica que a la DOM le corresponde, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las disposiciones de la LGUC, además de los principios de eficiencia y control establecidos en los antedichos artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575.

La municipalidad no dio respuesta sobre la materia, manteniéndose la observación, debiendo esa DOM dar cumplimiento de las funciones que le asigna la ley en esta materia, con el objeto de permitir que el Alcalde pueda ejercer la facultad que le otorga el precitado artículo 148 de la LGUC.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

De esta manera, la Municipalidad de Huasco deberá informar y acreditar respecto a los requerimientos de demolición que emita la Dirección de Obras así como de la evaluación de las mismas por parte de dicha autoridad municipal, dentro de un plazo de 60 días hábiles, lo cual será verificado en la etapa de seguimiento.

b) De acuerdo a la zonificación establecida en el artículo 28 de la Ordenanza del Plan Regulador Intercomunal de las Comunas Costeras de Atacama, aprobado mediante la resolución N° 5, de 2001, del Gobierno Regional de Atacama, y según las visitas a terreno durante la presente auditoría, se verificó la existencia de ocupaciones ilegales de terrenos fiscales en zonas de protección de dunas y de protección ecológica, que no permiten edificaciones de ningún tipo, según lo consignado en los artículos 38 y 42 de la precitada Ordenanza. Ver Anexo N° 12. A saber:

PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE LAS COMUNAS COSTERAS	
ASENTAMIENTO ILEGAL	ZONA
Los Pozos	ZPI-2 Protección Ecológica
Caleta Angosta	ZPI-6 Protección de Dunas
Punta Lobos	ZPI-6 Protección de Dunas

Fuente: Plan Regulador Intercomunal de las Comunas Costeras de la Región de Atacama y visitas a terreno.

No obstante lo anterior, la DOM no ha requerido la demolición de dichas construcciones al Alcalde, impidiendo que este último pueda ejercer la facultad que le otorga el artículo 148 de la LGUC, de ordenar su demolición, total o parcial, a costa del propietario, o se adopten las medidas que resulten pertinentes, lo que vulnera lo consignado en la letra a), del artículo 24 de la ley N° 18.695, antes mencionada, que indica que a la DOM le corresponde, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las disposiciones de la LGUC, además de los principios de eficiencia y control establecidos en los precitados artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575.

El municipio no dio respuesta sobre la materia, por tanto, se mantiene la observación, debiendo esa DOM dar cumplimiento de las funciones que le asigna la ley en esta materia, con el objeto de permitir que el Alcalde pueda ejercer la facultad que le otorga el precitado artículo 148 de la LGUC.

De esta manera, la Municipalidad de Huasco deberá informar y acreditar respecto a los requerimientos de demolición que emita la Dirección de Obras así como de la evaluación de las mismas por parte de dicha autoridad municipal, dentro de un plazo de 60 días hábiles, lo cual será verificado en la etapa de seguimiento.

III. OTRAS OBSERVACIONES

No consta que el recinto policial que dispone Carabineros de Chile en la localidad de Barranquilla tenga permiso de edificación ni recepción municipal, incumpliendo con lo establecido en los artículos 116 y 145 de la LGUC, que indican que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza,

sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, y que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total, respectivamente.

Sobre la materia, Carabineros de Chile indica que solicitará a la Dirección de Obras de la Municipalidad de Caldera, un pronunciamiento referente a la necesidad de contar con un permiso de edificación, atendido a la naturaleza del permiso temporal de concesión marítima en trámite, en donde el cuartel policial será desmontable y de permanencia transitoria durante el período estival y en el caso de exigirse necesariamente su otorgamiento, se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para su obtención.

Al respecto, es preciso señalar que se mantiene la observación hasta que la DOM de Caldera se haya pronunciado sobre la materia y Carabineros de Chile realice las acciones pertinentes, correspondiendo que se informe documentadamente sobre el resultado de dicha gestión dentro de un plazo de 60 días hábiles, lo cual será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, las diversas entidades públicas intervinientes han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 27, de 2014.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a la observación contenida en el acápite II, numeral 8.3, sobre ausencia de requerimientos de demolición por parte de la DOM de Chañaral respecto a construcciones sin permiso de edificación, se mantiene la observación formulada, de manera que la municipalidad de dicha comuna deberá informar respecto a los requerimientos de demolición que emita la DOM así como de la evaluación de las mismas por parte de dicha autoridad municipal, dentro de un plazo de 60 días hábiles, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.

2. En cuanto a la observación contenida en el acápite II, numeral 9.1, sobre incumplimiento de la función de fiscalizar las obras por parte de la DOM de Caldera, se mantiene la observación formulada, de manera que la municipalidad de dicha comuna deberá ejercer sus facultades fiscalizadoras e informar documentadamente de sus resultados dentro de un plazo de 60 días hábiles, lo cual será verificado en el seguimiento del presente informe.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

3. En lo relativo a la observación contenida en el acápite II, numeral 9.2, sobre ausencia de órdenes de paralización por parte de la DOM de Caldera respecto a construcciones sin permiso de edificación, se mantiene la observación formulada, de manera que la municipalidad de la comuna de Caldera deberá ejercer las facultades legales contenidas en el precitado artículo 146 de la LGUC, e informar y acreditar las órdenes de paralización emitidas dentro de un plazo de 60 días hábiles, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.

4. En lo concerniente a las observaciones contenidas en el acápite II, numeral 9.3, letras a) y b), sobre ausencia de requerimientos de demolición por parte de la DOM de Caldera respecto a construcciones sin permiso de edificación y que no se ajustan al Plan Regulador Comunal e Intercomunal, se mantienen las observaciones formuladas, de manera que la Municipalidad de Caldera deberá informar respecto a los requerimientos de demolición que emita la Dirección de Obras así como de la evaluación de las mismas por parte de dicha autoridad municipal, dentro de un plazo de 60 días hábiles, lo cual será verificado en el seguimiento del presente informe.

5. Referente a la observación contenida en el acápite II, numeral 10.1, sobre incumplimiento de la función de fiscalizar las obras por parte de la DOM de Huasco, se mantiene la observación formulada, de manera que la municipalidad de dicha comuna deberá ejercer sus facultades fiscalizadoras e informar de sus resultados dentro de un plazo de 60 días hábiles, lo cual será validado en el seguimiento del presente informe.

6. En relación a la observación contenida en el acápite II, numeral 5.1, sobre falta de acciones por parte de la Gobernación Provincial de Chañaral, para impedir la ocupación ilegal de terrenos fiscales, se mantiene la observación formulada, de manera que dicha entidad deberá proceder a remitir los antecedentes que acrediten la dictación de los actos administrativos de restitución administrativa de los terrenos fiscales pertinentes, dentro de un plazo de 60 días hábiles, lo cual será verificado en el seguimiento del presente informe.

7. Respecto a la observación contenida en el acápite II, numeral 6.1, sobre falta de acciones por parte de la Gobernación Provincial de Copiapó, para impedir la ocupación ilegal de terrenos fiscales, se mantiene la observación formulada, de manera que dicha entidad deberá proceder a iniciar las acciones pertinentes respecto a las solicitudes de desalojo de los sectores Caleta Zenteno, Punta Frodden, Obispito Balneario, Punta Pescadores, El Pulpo, y de aquellos individualizados en el catastro de ocupaciones ilegales en jurisdicción de Copiapó, remitido por la Capitanía de Puerto de Caldera, e informar de ello dentro de un plazo de 60 días hábiles, materia que será verificada por la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional.

8. En lo relativo a la observación contenida en el acápite II, numeral 8.1, sobre incumplimiento de la función de fiscalizar las obras por parte de la DOM de Chañaral, se mantiene la observación formulada, de manera que la municipalidad de dicha comuna deberá ejercer sus facultades fiscalizadoras e informar de sus resultados dentro de un plazo de 60 días hábiles, lo que será verificado en el seguimiento del presente informe.

CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
CONTRALOR REGIONAL

9. En lo concerniente a la observación contenida en el acápite II, numeral 8.2, sobre ausencia de órdenes de paralización por parte de la DOM de Chañaral respecto a construcciones sin permiso de edificación, se mantiene la observación formulada, de manera que la municipalidad de dicha comuna deberá ejercer las facultades legales contenidas en el precitado artículo 146 de la LGUC, e informar de sus resultados dentro de un plazo de 60 días hábiles, lo cual será validado en la etapa de seguimiento.

10. En lo concerniente a la observación contenida en el acápite II, numeral 10.2, sobre ausencia de órdenes de paralización por parte de la DOM de Huasco respecto a construcciones sin permiso de edificación, se mantiene la observación formulada, de manera que la municipalidad de dicha comuna deberá ejercer las facultades legales contenidas en el precitado artículo 146 de la LGUC, e informar de sus resultados dentro de un plazo de 60 días, lo cual será verificado en el seguimiento del presente informe.

11. En lo que respecta a las observaciones contenidas en el acápite II, numeral 10.3, letras a) y b), sobre ausencia de requerimientos de demolición por parte de la DOM de Huasco respecto a construcciones sin permiso de edificación y que no se ajustan al Plan Regulador Comunal e Intercomunal, se mantienen las observaciones formuladas, de manera que la municipalidad de dicha comuna deberá informar y acreditar respecto a los requerimientos de demolición que emita la Dirección de Obras así como de la evaluación de las mismas por parte de dicha autoridad municipal, dentro de un plazo de 60 días lo cual será verificado en la etapa de seguimiento.

12. En relación a la observación contenida en el acápite II, numeral 1.2, sobre la existencia de funcionarios de diversas reparticiones públicas en ocupaciones ilegales de terrenos fiscales según la información obtenida del catastro existente que posee la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, se mantiene la observación formulada, de manera que las diversas entidades públicas identificadas en el Anexo N° 3 del presente informe, deberán proceder a realizar las acciones que allí se señalan.

13. Respecto a la observación contenida en el acápite II, numeral 8.4, sobre existencia de servidores de diversas reparticiones públicas en eventuales ocupaciones ilegales según el listado de integrantes de las agrupaciones con personalidad jurídica informadas por la Municipalidad de Chañaral, se mantiene la observación formulada, de manera que las diversas entidades públicas identificadas en el Anexo N° 8 del presente informe, deberán proceder a realizar las acciones que allí se señalan.

14. En lo que dice relación a la observación contenida en el acápite II, numeral 9.5, sobre existencia de servidores de diversas reparticiones públicas en eventuales ocupaciones ilegales según los listados de agrupaciones que de acuerdo a lo informado por la Municipalidad de Caldera se encontrarían en la condición de ocupantes ilegales de terrenos fiscales en el borde costero, se mantiene la observación formulada, de manera que las diversas entidades públicas identificadas en el Anexo N° 14 del presente informe, deberán proceder a realizar las acciones que allí son mencionadas.

CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
CONTRALOR REGIONAL

15. En lo relativo a la observación contenida en el acápite II, numeral 1.3, sobre detección de ocupaciones ilegales de terrenos fiscales sin solicitud de desalojo por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales, se mantiene la observación formulada, de manera que esa entidad deberá proceder a remitir, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente documento, un informe fundado que indique si para las modalidades de regularización de arriendo y venta de macrolotes, dicha entidad ha tenido en cuenta la normativa legal que debe ser considerada al momento de decidir y materializar las referidas medidas de solución que permitan la regularización definitiva de las antedichas ocupaciones ilegales, como también la abundante jurisprudencia emanada por esta Entidad de Control, lo cual será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Sede Regional.

16. En lo relacionado a la observación contenida en el acápite II, numeral 1.4, sobre ausencia de acciones posesorias y penales respecto a las ocupaciones ilegales por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales, se mantiene la observación formulada, de manera que dicha entidad deberá proceder a dar inicio a tales acciones para todas las ocupaciones ilegales que se encuentren detectadas e informar de ello en un plazo no superior a 60 días hábiles, cuyo cumplimiento será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

17. En relación a la observación contenida en el acápite II, numeral 1.5, sobre infraestructura de Carabineros de Chile emplazada en terrenos fiscales sin autorización, se mantiene la observación formulada, de manera que la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama deberá proceder a regularizar tal situación, debiendo remitir la documentación que así lo acredite dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, lo cual será validado por la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional.

18. En relación a la observación contenida en el acápite II, numeral 3.1, sobre ausencia de órdenes de paralización y demolición por parte de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo respecto a construcciones en contravención a los planes reguladores o que no cuenten con permiso de edificación, se mantiene la observación formulada, correspondiendo que la entidad informe de las acciones de regularización en un plazo que no supere los 60 días hábiles, las que se validarán en el seguimiento del presente informe.

19. En lo relacionado a la observación contenida en el acápite II, numeral 3.2, sobre falta de supervigilancia de las disposiciones de la LGUC por parte de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, se mantiene la observación formulada, debiendo dicha entidad informar respecto de las supervisiones que efectuará a las municipalidades a objeto que den cumplimiento a sus funciones y obligaciones legales correspondientes, lo cual deberá ser debidamente documentado en un plazo que no supere los 60 días hábiles, lo cual será validado en el seguimiento del presente informe.

20. En lo relativo a la observación contenida en el acápite II, numeral 4.1, sobre ausencia de órdenes de desalojo por parte de la SEREMI de Salud, se mantiene la observación formulada, debiendo la entidad informar documentadamente de las acciones de regularización en un plazo no superior a 60 días, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe final.

21. En relación a la observación contenida en el acápite II, numeral 7.1, sobre ausencia de acciones judiciales por parte de la Gobernación Marítima de Caldera para el pago de indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal, se mantiene la observación formulada, de manera que dicha entidad deberá remitir la documentación que acredite el envío de los antecedentes correspondientes al Abogado Procurador Fiscal de Copiapó, dentro de un plazo de 60 días hábiles, lo cual se validará en el seguimiento del presente informe.

22. En relación a la observación contenida en el acápite III, sobre recinto policial de Carabineros de Chile en la localidad de Barranquilla sin permiso de edificación ni recepción municipal, se mantiene la observación formulada, de manera que esa entidad deberá informar sobre el resultado de la solicitud de pronunciamiento que realizará a la Municipalidad de Caldera y de las acciones realizadas por la institución policial, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, lo cual será verificado en la etapa de seguimiento.

23. Respecto a la observación contenida en el acápite I, numeral 1.2, sobre catastro de la SEREMI de Bienes Nacionales sin el debido sustento respaldatorio, se mantiene la observación formulada, debiendo dicha entidad informar documentadamente, dentro de un plazo de 60 días hábiles, las instrucciones que digan relación con el respaldo informático de la información como además remitir actualizado el referido catastro, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.

24. Respecto a la observación contenida en el acápite II, numeral 2.1, sobre falta de resguardo de los bienes del Estado por parte de la Intendencia de la Región de Atacama, se mantiene la observación formulada, de manera que esa entidad deberá proceder a desarrollar acciones concretas que eviten las ocupaciones ilegales en el borde costero y permitan actuar ante las ya existentes, debiendo remitir la documentación que así lo acredite dentro de un plazo de 60 días hábiles, lo cual se validará en el seguimiento del presente informe.

25. En relación a la observación contenida en el acápite I, numeral 1.1, sobre falta de manual de procedimiento en la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama respecto a la forma de proceder ante una ocupación ilegal en terrenos fiscales, se mantiene la observación formulada, de manera que esa entidad deberá remitir el citado manual en el plazo de 60 días hábiles, el cual será verificado en el seguimiento del presente informe.

26. Respecto a la observación contenida en el acápite I, numeral 2, sobre falta de manual de procedimiento en la Intendencia de la Región de Atacama en relación a la supervisión del cumplimiento del ordenamiento territorial y el resguardo del mismo por parte de los órganos competentes, se mantiene la observación formulada, debiendo la entidad remitir el respectivo manual comprometido en un plazo no superior a 60 días hábiles lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe final.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

27. En cuanto a la observación contenida en el acápite I, numeral 3, sobre falta de manual de procedimiento en la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama respecto a la supervigilancia de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización de una ocupación ilegal en terrenos fiscales, se mantiene la observación formulada, correspondiendo que dicha Secretaría remita, dentro del plazo de 60 días hábiles, un manual que indique la forma de proceder ante las ocupaciones ilegales, lo cual será revisado en el seguimiento del presente informe.

28. En lo referido a la observación contenida en el acápite I, numeral 4, sobre falta de manual de procedimiento en las Gobernaciones Provinciales de Chañaral, Copiapó y Huasco respecto a la forma de proceder ante una ocupación ilegal en terrenos fiscales en el borde costero, se mantiene la observación formulada, de manera que dichas entidades deberán proceder a remitir los referidos procedimientos y/o instrucciones formales dentro del plazo de 60 días hábiles, materia que se verificará en el seguimiento del presente informe.

29. En lo concerniente a la observación contenida en el acápite I, numeral 5, sobre falta de número de cédula de identidad de las personas catastradas por la Gobernación Marítima, se mantiene la observación formulada, de manera que esa entidad deberá instruir a las Capitanías de Puerto de su dependencia para que dicha información sea debidamente recopilada, antecedentes que deberán ser remitidos en un plazo de 60 días hábiles, lo que será validado en el seguimiento del presente informe.

30. En relación a la observación contenida en el acápite I, numeral 6, sobre falta de manuales de procedimientos en las Municipalidades de Chañaral, Copiapó, Caldera y Huasco, respecto al control y monitoreo de la existencia de construcciones sin permiso de edificación, se mantiene la observación formulada, de manera que dichas entidades edilicias deberán remitir la documentación que acredite la confección y aprobación del precitado manual respecto al control y monitoreo de las construcciones sin permisos de edificación, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.

31. En lo referente a la observación contenida en el acápite II, numeral 1.1, sobre catastro de ocupaciones ilegales de terrenos fiscales de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama no actualizado, se mantiene la observación formulada, de manera que esa entidad deberá proceder a concretar el censo actualmente en curso, y remitir la documentación que así lo acredita dentro de un plazo de 60 días hábiles, lo que será revisado en el seguimiento del presente informe.

32. En cuanto a la observación contenida en el acápite II, numeral 7.2, sobre catastros de la Gobernación Marítima de Caldera sin información que identifique a los ocupantes, se mantiene la observación formulada, debiendo esa entidad instruir a las Capitanías de Puerto de su dependencia para que dicha información sea debidamente recopilada y proporcionada a los demás servicios

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR REGIONAL ATACAMA

competentes sobre la materia, antecedentes que deberán ser remitidos en un plazo de 60 días hábiles lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe final.

33. En cuanto a la observación contenida en el acápite I, numeral 7, sobre incumplimiento al principio de coordinación de las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, de Salud y de Vivienda y Urbanismo e Intendencia, todas de la Región de Atacama; Gobernaciones Provinciales de Chañaral, Copiapó y Huasco; Gobernación Marítima de Caldera y Municipalidades de Chañaral, Caldera y Huasco, se mantiene la observación formulada, de manera que dichas entidades deberán, fijar un cronograma de actividades y un plan de trabajo tendientes a erradicar en forma definitiva las ocupaciones ilegales y efectuar la regularización de las viviendas que no cuenten los permisos pertinentes, antecedentes que deben ser remitidos a este Ente de Control en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

No obstante lo señalado precedentemente, en relación a las conclusiones desde los numerales 1 a la 22, este Organismo de Control ha resuelto incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades ante lo observado.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 15, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase el citado informe al senador don Baldo Prokurica Prokurica; Sres. Eduardo Fiol Mujica y Marcelo Avaria Zurita; ONG Atacama Limpia; Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, Vivienda y Urbanismo, y de Salud; Intendencia; Gobernaciones Provinciales de Chañaral, Huasco y Copiapó; Gobernación Marítima de Caldera; Municipalidades de Caldera, Chañaral, Copiapó, Tierra Amarilla, Diego de Almagro y Huasco; Carabineros de Chile; Servicio de Salud; Servicio de Registro Civil e Identificación; Universidad de Atacama; Dirección de Vialidad; Gendarmería de Chile; Instituto Nacional de Deportes; Instituto de Previsión Social; Junta Nacional de Jardines Infantiles; Dirección General de Crédito Prendario; Empresa de Correos de Chile, todos de la Región de Atacama; Tesorería Regional de Valparaíso; Servicio de Salud Coquimbo; Municipalidad de La Serena; Universidad de La Serena; Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Coquimbo; Municipalidad de Machalí; Municipalidad de Yumbel; Municipalidad de San Joaquín; Dirección de Aeronáutica Civil Región Metropolitana; Servicio de Impuestos Internos Región Metropolitana; Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana; y Servicio Nacional de Menores Región Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

JIMMY ORTIZ EGAÑA
JEFE DE CONTROL EXTERNO

CONTRALORIA REGIONAL ATACAMA CONTRALOR REGIONAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA CONTROL EXTERNO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Oficios confidenciales remitidos a las diversas entidades públicas con motivo del Preinforme de Observaciones N° 27, de 2014, y respuestas de los mismos.

N° DE OFICIO DE LA CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA	FECHA	ENTIDAD PÚBLICA	N° DE OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
4.297	20.11.2014	Intendencia de la Región de Atacama	914	01.12.2014
4.298	20.11.2014	Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama	1.184	02.12.2014
4.299	20.11.2014	Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama	2.163	28.11.2014
4.300	20.11.2014	Gobernación Provincial de Chañaral	744	05.12.2014
4.301	20.11.2014	Gobernación Provincial del Huasco	1.862	26.11.2014
4.302	20.11.2014	Gobernación Marítima de Caldera	12.200/ 04	28.11.2014
4.303	20.11.2014	Gobernación Provincial de Copiapó	2.114	04.12.2014
4.306	20.11.2014	Municipalidad de Caldera	1.244	09.12.2014
4.307	20.11.2014	Municipalidad de Chañaral	1.053	03.12.2014
4.308	20.11.2014	Municipalidad de Copiapó	18.988	01.12.2014
4.309	20.11.2014	Municipalidad de Huasco	Sin respuesta	
4.310	20.11.2014	Carabineros de Chile Región de Atacama	90	01.12.2014
4.289	20.11.2014	Servicio de Salud Atacama	5.271	30.12.2014
4.290	20.11.2014	Servicio de Registro Civil e Identificación Región de Atacama	883	26.11.2014
4.291	20.11.2014	Universidad de Atacama	260	11.12.2014
4.292	20.11.2014	Dirección de Vialidad Región de Atacama	2.021	04.12.2014
4.293	20.11.2014	Gendarmería de Chile Región de Atacama	1.564	01.12.2014
4.294	20.11.2014	Instituto Nacional de Deportes Región de Atacama	1.199	28.11.2014
4.295	20.11.2014	Instituto de Previsión Social Región de Atacama	787	02.12.2014
4.296	20.11.2014	Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Atacama	36	28.11.2014
4.304	20.11.2014	Dirección General de Crédito Prendario Región de Atacama	Sin número	02.12.2014
4.305	20.11.2014	Empresa de Correos de Chile Región de Atacama	1	27.11.2014

CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA - CONTRALOR REGIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Oficios confidenciales remitidos a las diversas entidades públicas con motivo del Preinforme de Observaciones N° 27, de 2014, y respuestas de los mismos (Continuación).

N° DE OFICIO DE LA CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA	FECHA	ENTIDAD PÚBLICA	N° DE OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
4.311	20.11.2014	Municipalidad de Diego de Almagro	1.190	09.12.2014
4.312	20.11.2014	Municipalidad de Tierra Amarilla	Sin respuesta	
4.271	20.11.2014	Tesorería Regional de Valparaíso	Sin respuesta	
4.272	20.11.2014	Dirección General de Aeronáutica Civil Región Metropolitana	1.433/146	12.12.2014
4.273	20.11.2014	Servicio de Impuestos Internos Región Metropolitana	2.233	04.12.2014
4.274	20.11.2014	Municipalidad de San Joaquín	1.300	02.12.2014
4.275	20.11.2014	Servicio de Salud Coquimbo	2.018	09.12.2014
4.276	20.11.2014	Municipalidad de La Serena	5.999	28.11.2014
4.277	20.11.2014	Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Coquimbo	1.629	02.12.2014
4.278	20.11.2014	Universidad de La Serena	117	01.12.2014
4.279	20.11.2014	Municipalidad de Machalí	Sin respuesta	
4.280	20.11.2014	Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana	142.226	23.12.2014
4.281	20.11.2014	Servicio Nacional de Menores Región Metropolitana	1	04.12.2014
4.282	20.11.2014	Municipalidad de Yumbel	1.147	17.12.2014

Fuente: Oficios remitidos a las diversas entidades públicas con motivo del Preinforme de Observaciones N° 27, de 2014; y las respuestas recepcionadas.

CONTRALORIA REGIONAL ATACAMA

ANEXO N° 2

Servidores de diversas reparticiones públicas que tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero, según catastro de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama.

RUN	DV	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	ENTIDAD
[redacted]		Rodríguez	Andrade	Miriam Ruth	Junta Nacional de Jardines Infantiles Atacama
		Salinas	Guerra	Blanca Celinda Del Pilar	Junta Nacional de Jardines Infantiles Coquimbo
		Galleguillos	Godoy	Blanca Mafalda Jeanette Del Carmen	Municipalidad de Caldera
		Zuleta	Marcoleta	Maritza De Lourdes	Municipalidad de Chañaral
		Esquivel	Rubina	Yanka De Lourdes	Municipalidad de Chañaral
		Palma	Sias	Ana María	Municipalidad de Chañaral
		Núñez	Layana	Julio Alberto	Municipalidad de Copiapó
		Vallejo	Torres	Paula Alejandra	Municipalidad de Copiapó
		Muñoz	Quilodrán	Patricia Angélica	Municipalidad de Copiapó
		Ardiles	Quezada	Cristina de Lourdes	Municipalidad de Copiapó
		Pizarro	Rojas	Nancy Berta de Lourdes	Municipalidad de Copiapó
		Acuña	Sanhueza	Patricia Angélica	Municipalidad de Copiapó
		León	Arenas	Irma Jeannett	Municipalidad de Copiapó
		Toledo	Segovia	María Soledad	Municipalidad de Diego de Almagro
		Gutiérrez	Muñoz	Rosa Polina	Municipalidad de La Serena
		Carmona	Bustamante	Alexis Daniel	Municipalidad de San Joaquín
		Vicencio	Olivero	Víctor Hugo	Municipalidad de Tierra Amarilla
		Pizarro	Rojas	Cecilia Elena Del Carmen	Servicio de Salud Atacama
		Vargas	Díaz	Guillermo Antonio	Universidad de Atacama
		Luco	Montofre	Carlos Alberto	Universidad de La Serena

Fuente: Catastro de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama y Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas que tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero, según catastro de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama.

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Miriam Ruth Rodríguez Andrade	Junta Nacional de Jardines Infantiles Atacama	Se adjunta declaración jurada de la funcionaria, en la que indica que el Comité Proadelanto de Barranquilla se encontraría en proceso de regularización según las autoridades vigentes.	En atención a que no se aportan antecedentes que acrediten lo señalado por la referida funcionaria, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir la documentación que acredite su inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Blanca Celinda Del Pilar Salinas Guerra	Junta Nacional de Jardines Infantiles Coquimbo	Se adjunta carta explicativa de la referida servidora, quien indica que en el año 1989 se habría instalado con dos piezas de material ligero en la localidad de Portofino, y que forma parte de una Junta de Adelanto que actualmente cuenta con personalidad jurídica, quien se encontraría gestionando ante la SEREMI de Bienes Nacionales la regularización de los sitios.	En atención a que no se aportan antecedentes que acrediten lo señalado por la referida funcionaria, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir la documentación que acredite su inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
CONTRALOR REGIONAL

ANEXO N° 3

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas que tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero, según catastro de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama (Continuación).

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
[redacted]	Municipalidad de Caldera	En respuesta, la Municipalidad indica que ha recepcionado cartas de algunos funcionarios municipales que expresan que no sería efectivo que posean mejoras o propiedades ubicadas en el borde costero, quienes habrían agregado que tiempo atrás fueron parte de un Comité de Vivienda, pero que actualmente no tiene vigencia y que no trajo como consecuencia ocupaciones ilegales en terrenos fiscales. Sin perjuicio de lo anterior, dicha entidad edilicia informa que inició un procedimiento disciplinario a través del decreto alcaldicio N° 6.954, de 4 de diciembre de 2014, con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas.	En atención a los argumentos expuestos y la documentación aportada, se mantiene la observación, hasta que una vez que el procedimiento disciplinario se encuentre debidamente afinado, sea informado a esta Contraloría Regional para tener conocimiento de su conclusión.
Maritza De Lourdes Zuleta Marcoleta	Municipalidad de Chañaral	La Municipalidad no explica ni aporta antecedentes sobre la referida servidora pública.	En atención a que no se aportan antecedentes sobre la materia, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

ANEXO N° 3

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas que tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero, según catastro de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama (Continuación).

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Yanka De Lourdes Esquivel Rubina	Municipalidad de Chañaral	Se adjunta carta explicativa de la referida servidora, quien señala que la dueña de la vivienda en la localidad de Portofino sería su madre, y que por motivos de salud de ella es que figuraría dicha funcionaria como socia de la Junta de Adelanto del precitado sector; adjuntando una declaración jurada de la madre que expone lo señalado.	En atención a que los argumentos expuesto y los antecedentes aportados son insuficientes para acreditar que la referida construcción no pertenece a dicha servidora pública, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Ana María Palma Sias	Municipalidad de Chañaral	Se adjunta carta explicativa de la referida servidora, quien indica que efectivamente posee una cabaña en la localidad de Portofino, entregando una serie de fundamentos de ello.	En atención a que no se aportan antecedentes que acrediten que el terreno en que se emplaza la construcción referida se encuentre debidamente regularizado, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

ANEXO N° 3

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas que tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero, según catastro de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama (Continuación).

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Julio Alberto Núñez Layana	Municipalidad de Copiapó	La Municipalidad de Copiapó señala que ha remitido una carta informativa a los referidos funcionarios municipales, haciéndole presente que su conducta ha infringido los principios de la probidad administrativa, y se les habría exhortado a regularizar su situación.	En atención a que la medida adoptada por dicha Municipalidad no es suficiente, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Paula Alejandra Vallejo Torres			
Patricia Angélica Muñoz Quilodrán			
Cristina de Lourdes Ardiles Quezada			
Nancy Berta de Lourdes Pizarro Rojas			
Patricia Angélica Acuña Sanhueza			
Irma Jeannett León Arenas			
María Soledad Toledo Segovia	Municipalidad de Diego de Almagro	Se adjunta carta explicativa de la referida servidora, quien indica que efectivamente posee una casa en el sector denominado Las Piscinas, además de una serie de fundamentos de ello.	En atención a que no se aportan antecedentes que acrediten que el terreno en que se emplaza la construcción referida se encuentre debidamente regularizado, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas que tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero, según catastro de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama (Continuación).

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Rosa Polina Gutiérrez Muñoz	Municipalidad de La Serena	Se adjunta carta explicativa de la referida servidora, quien indica que no es ni ha sido ocupante ilegal de terrenos fiscales en el borde costero de la Región de Atacama.	En atención a que no se aportan antecedentes sobre la materia, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Alexis Daniel Carmona Bustamante	Municipalidad de San Joaquín	La Municipalidad de San Joaquín no aporta ningún antecedente sobre la materia, adjuntando sólo documentación de la contratación del referido funcionario.	En atención a que no se aportan antecedentes sobre la materia, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Víctor Hugo Vicencio Olivero	Municipalidad de Tierra Amarilla	La referida Municipalidad no dio respuesta sobre la materia.	En atención a que no se dio respuesta sobre la materia, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

ANEXO N° 3

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas que tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero, según catastro de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama (Continuación).

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Cecilia Elena Del Carmen Pizarro Rojas	Servicio de Salud Atacama	El referido Servicio de Salud no se pronunció sobre dicha servidora en su oficio de respuesta.	En atención a que en su respuesta el Servicio de Salud no se pronunció sobre dicha servidora, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Guillermo Antonio Vargas Díaz	Universidad de Atacama	La referida Universidad no dio respuesta sobre la materia.	En atención a que no se dio respuesta sobre la materia, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Carlos Alberto Luco Montofre	Universidad de La Serena	La Universidad de La Serena no aporta ningún antecedente sobre la materia, adjuntando sólo documentación de la contratación del referido funcionario, bajo la modalidad a honorarios.	En atención a que no se dio respuesta sobre la materia, la entidad debe adoptar las medidas que estime pertinentes, tendiendo presente que la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora ha expresado, entre otros, en los dictámenes N°s. 75.078, de 2010 y 75.622, de 2012, que las personas contratadas a honorarios están sujetos al principio de probidad y deben respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de empleados estatales y, en virtud del artículo 5° de la ley N° 19.896, les resultan aplicables los preceptos que prevén las inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

Fuente: Oficios de respuestas de las diversas entidades públicas identificadas, según detalle contenido en el Anexo N° 1.

CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA CONTRALOR REGIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Fotografía de recinto policial en la localidad de Barranquilla.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Oficios emitidos durante el período fiscalizado, dirigidos a la Gobernación Provincial de Chañaral, que han solicitado el desalojo de ocupaciones ilegales.

ENTIDAD	N° DE OFICIO	FECHA	INMUEBLE FISCAL RESPECTO DEL CUAL SE SOLICITA DESALOJO	REITERACIONES
SEREMI de Bienes Nacionales	2.783	24.07.2013	Caleta Zenteno, Punta Frodden, Obispito Balneario (Comuna de Caldera); y Torres del Inca, Punta Salinas, Villa Alegre, Las Piscinas (Comuna de Chañaral)	No
Capitanía de Puerto de Chañaral	12.210/24	26.01.2012	Catastro de ocupaciones ilegales en Chañaral, actualizado al mes de enero de 2012	Oficio N° 12.200/03, de 16.04.2012
	12.210/212	29.10.2012	Catastro de ocupaciones ilegales en Chañaral, actualizado al mes de octubre de 2012	No
	12.210/15	10.01.2013	Catastro de ocupaciones ilegales en Chañaral, actualizado al mes de enero de 2013	No
	12.210/45	17.04.2013	Catastro de ocupaciones ilegales en Chañaral, actualizado al mes de abril de 2013	No
	12.210/99	29.07.2013	Catastro de ocupaciones ilegales en Chañaral, actualizado al mes de julio de 2013	No
	12.210/121	24.10.2013	Catastro de ocupaciones ilegales en Chañaral, actualizado al mes de octubre de 2013	No
	12.210/18	28.01.2014	Catastro de ocupaciones ilegales en Chañaral, actualizado al mes de enero de 2014	Oficio N° 12.210/ 52, de 30.04.2014
	12.210/141	29.07.2014	Catastro de ocupaciones ilegales en Chañaral, actualizado al mes de julio de 2014	No

Fuente: Información aportada por la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama y la Gobernación Marítima de Caldera a través de los oficios N°s. 2.270, de 30 de septiembre de 2014 y 12.200/3, de 9 de septiembre de 2014, respectivamente, además de información remitida por esta última entidad mediante correo electrónico.

CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA CONTRALOR REGIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Oficios emitidos durante el período fiscalizado, dirigidos a la Gobernación Provincial de Copiapó, que han solicitado el desalojo de ocupaciones ilegales.

ENTIDAD	N° DE OFICIO	FECHA	INMUEBLE FISCAL RESPECTO DEL CUAL SE SOLICITA DESALOJO	REITERACIONES
SEREMI de Bienes Nacionales	3.629	17.10.2012	Camino Público C-302, sector Los Patos, Comuna de Caldera	Oficios N°s. 2.490, de 03.07.2013; 3.832, de 16.10.2013; 1.880, de 28.08.2014, y 2.041, de 17.09.2014
	2.779	23.07.2013	Sector Las Machas, Comuna de Caldera	Oficios N°s. 1.882, de 28.08.2014, y 1949, de 09.09.2014
	2.783	24.07.2013	Caleta Zenteno, Punta Frodden, Obispito Balneario (Comuna de Caldera); y Torres del Inca, Punta Salinas, Villa Alegre, Las Piscinas (Comuna de Chañaral)	No
	2.888	31.07.2013	Sector El Pulpo, Comuna de Caldera	Oficios N°s. 3.832, de 16.10.2013; y 1.882, de 28.08.2014
	3.578	25.09.2013	Sector Punta Pescadores de Bahía Inglesa, Comuna de Caldera	Oficios N°s. 3.832, de 16.10.2013; y 1.882, de 28.08.2014
	4.701	20.12.2013	Sector Playa Loreto, Comuna de Caldera	Oficio N° 1.882, de 28.08.2014
	1.950	09.09.2014	Sector Ramada, Comuna de Caldera	No

CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
CONTRALOR REGIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Oficios emitidos durante el período fiscalizado, dirigidos a la Gobernación Provincial de Copiapó, que han solicitado el desalojo de ocupaciones ilegales. (Continuación).

ENTIDAD	N° DE OFICIO	FECHA	INMUEBLE FISCAL RESPECTO DEL CUAL SE SOLICITA DESALOJO	REITERACIONES
Capitanía de Puerto de Caldera	12.210 / 194	16.04.2013	Concesionario señor [redacted]l, por Kiosco ubicado en Playa El Chuncho de Bahía Inglesa	Oficio N° 12.210 / 413, de 26.09.2013
	12.210 /189	31.07.2014	Catastro de ocupaciones ilegales en jurisdicción de la provincia de Copiapó, actualizado al mes de julio de 2014	No
Municipalidad de Caldera	539	30.05.2014	Punta Pescadores	No
	632	17.06.2014	Playa Los Patos del sector del Morro	No
	780	28.07.2014	Playa Los Patos del sector del Morro	Complementa al oficio N° 632 /2014
	901	28.08.2014	A continuación de toma existente de Playa Loreto (Comunidad Ecolagarto)	No

Fuente: Información aportada por la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, la Gobernación Marítima de Caldera y la Municipalidad de Caldera, a través de los oficios N°s. 2.270, de 30 de septiembre de 2014, 12.200/3, de 9 de septiembre de 2014, y 1.048, de 10 de octubre de 2014, respectivamente, además de información remitida por la antedicha Gobernación Marítima mediante correo electrónico.

CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
CONTRALOR REGIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Chañaral, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero.

RUN	DV	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	ENTIDAD
[redacted]		Leal	Acevedo	Carlos Enrique	Gendarmería de Chile Atacama
		Peña	Aros	Ruth Del Carmen	Gendarmería de Chile Atacama
		Varela	Maino	Álvaro Ignacio	Gobernación Provincial de Chañaral
		Godoy	González	Jeannette Alejandra	Hospital de Chañaral
		Adones	Rivera	Maritza Yacquelin	Hospital de Copiapó
		Cortes	Echeverría	Vicky Alejandra	Hospital de Diego de Almagro
		Salinas	Guerra	Blanca Celinda Del Pilar	Junta Nacional de Jardines Infantiles Coquimbo
		Carmona	Arredondo	Miguel Ángel	Municipalidad de Chanaral
		Plaza	Gálvez	Isabel Cristina	Municipalidad de Chanaral
		Castillo	Labarca	Oscar Javier	Municipalidad de Chanaral
		González	Pérez	Lidia De Lourdes	Municipalidad de Copiapó
		Venegas	Salinas	Gloria Elizabet	Municipalidad de Copiapó
		Acevedo	Roco	Iris Leonor	Municipalidad de Diego de Almagro
		Toledo	Segovia	María Soledad	Municipalidad de Diego de Almagro
		Contreras	Chacón	Olavia Marcela	Municipalidad de Machalí
		Carmona	Donoso	Mauricio Alejandro	Servicio de Impuestos Internos Región Metropolitana
		González	Contador	Fresia Amelia	Servicio de Salud Atacama
		Bugueño	Plaza	Daniela Isabel	Servicio de Salud Coquimbo
		Valencia	Miranda	Lorena María	Servicio Registro Civil e Identificación Atacama

ANEXO N° 7

Servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Chañaral, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero (Continuación).

RUN	DV	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	ENTIDAD
[redacted]		Donaire	Cáceres	Julio Alejandro	Universidad de Atacama
		López	Galleguillos	Claudia Cecilia	Servicio Registro Civil e Identificación Atacama
		Carmona	Donoso	Macarena Alejandra	Tesorería General de La República Valparaíso
		Ralph	Vásquez	Susana Esther	Universidad de Atacama

Fuente: Agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Chañaral, según lo informado a través de oficio N° 902, de 21 de octubre de 2014, y Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Chañaral, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero.

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Carlos Enrique Leal Acevedo	Gendarmería de Chile Atacama	El servidor aludido fue llamado a retiro absoluto mediante la resolución N° 808, de 2012.	En atención a lo indicado y a la validación de aquello por parte de esta Contraloría Regional, se levanta la observación.
Ruth Del Carmen Peña Aros	Gendarmería de Chile Atacama	Se adjunta carta explicativa de la referida servidora, quien señala que su nombre aparecería en una lista de la Junta de Adelanto de Portofino confeccionada en el año 2001, cuando se solicitaron firmas para constituir la agrupación, sin que éste se encuentre debidamente actualizado. Agrega además, que no posee ninguna edificación en terrenos fiscales, adjuntando también una declaración de la persona que, según indica, es la Representante Legal de la precitada agrupación, quien expresa que la aludida funcionaria nunca se inscribió como socia ni tampoco levantó una construcción.	En atención a que no se aportan antecedentes suficientes que acrediten el argumento expuesto por la referida funcionaria, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Álvaro Ignacio Varela Maino	Gobernación Provincial de Chañaral	El servidor aludido habría presentado su renuncia al Servicio a partir del 1 de enero de 2014.	En atención a lo indicado y a la validación de aquello por parte de esta Contraloría Regional, se levanta la observación.

CONTRALORÍA REGIONAL CONTRALOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Chañaral, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero (Continuación).

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Jeannette Alejandra Godoy González	Hospital de Chañaral	El referido Servicio de Salud indica que dichos funcionarios no se ha podido obtener la información solicitada, señalando que corresponden a servidores de los distintos hospitales dependientes del dicho servicio, solicitando información a sus respectivos directores.	En atención a que los argumentos expuestos y los antecedentes aportados, son insuficientes para acreditar que dichos servidores no poseen alguna construcción ilegal en terrenos fiscales, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Maritza Yacquelin Adones Rivera	Hospital de Copiapó	El referido Servicio de Salud indica que dichos funcionarios no se ha podido obtener la información solicitada, señalando que corresponden a servidores de los distintos hospitales dependientes del dicho servicio, solicitando información a sus respectivos directores.	
Vicky Alejandra Cortes Echeverría	Hospital de Diego de Almagro	El referido Servicio de Salud indica que dichos funcionarios no se ha podido obtener la información solicitada, señalando que corresponden a servidores de los distintos hospitales dependientes del dicho servicio, solicitando información a sus respectivos directores.	

CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
CONTRALOR REGIONAL

ANEXO N° 8

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Chañaral, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero (Continuación).

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Blanca Celinda Del Pilar Salinas Guerra	Junta Nacional de Jardines Infantiles Coquimbo	Se adjunta carta explicativa de la referida servidora, quien indica que en el año 1989 se habría instalado con dos piezas de material ligero en la localidad de Portofino, y que forma parte de una Junta de Adelanto que actualmente cuenta con personalidad jurídica, quien se encontraría gestionando ante la SEREMI de Bienes Nacionales la regularización de los sitios.	En atención a que no se aportan antecedentes que acrediten que el terreno en que se emplaza la construcción referida se encuentre debidamente regularizado, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Miguel Ángel Carmona Arredondo	Municipalidad de Chañaral	Se adjunta carta explicativa del referido servidor, quien indica que efectivamente posee una construcción en el sector de Portofino, entregando una serie de justificaciones.	En atención a que no se aportan antecedentes que acrediten que el terreno en que se emplaza la construcción referida se encuentre debidamente regularizado, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Chañaral, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero (Continuación).

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Isabel Cristina Plaza Gálvez	Municipalidad de Chañaral	Se adjunta carta explicativa de la referida servidora, quien indica que su marido tendría una cabaña en la localidad de Portofino, entregando una serie de fundamentos de ello.	En atención a que los argumentos expuesto y los antecedentes aportados son insuficientes para acreditar que la referida construcción no pertenece a dicha servidora, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Oscar Javier Castillo Labarca	Municipalidad de Chañaral	Se adjunta carta explicativa del referido servidor, quien indica que efectivamente posee una construcción en la localidad de Portofino, aportando una serie de documentos que, a su juicio, acreditarían un proceso de regularización.	En atención a que no se aportan antecedentes suficientes que acrediten que el terreno en que se emplaza la construcción referida se encuentre debidamente regularizado, dicha entidad deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Lidia De Lourdes González Pérez	Municipalidad de Copiapó	La Municipalidad de Copiapó señala que ha remitido una carta informativa a los referidos funcionarios municipales, haciéndole presente que su conducta ha infringido los principios de la probidad administrativa, y se les habría exhortado a regularizar su situación.	En atención a que la medida adoptada por dicha Municipalidad no es suficiente, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Gloria Elizabet Venegas Salinas	Municipalidad de Copiapó		

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Chañaral, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero (Continuación).

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Iris Leonor Acevedo Roco	Municipalidad de Diego de Almagro	Se adjunta carta explicativa de la referida servidora, quien indica que desde hace un tiempo habría estado realizando gestiones para la adquisición de un terreno en el balneario Flamenco; sin embargo, aún no se concreta nada de ello, no teniendo interés de adquirirlo en la actualidad.	En atención a que los argumentos expuesto y los antecedentes aportados son insuficientes para acreditar que dicha servidora pública no posee alguna construcción ilegal en terrenos fiscales, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
María Soledad Toledo Segovia	Municipalidad de Diego de Almagro	Se adjunta carta explicativa de la referida servidora, quien indica que efectivamente posee una casa en el sector denominado Las Piscinas, además de una serie de fundamentos de ello.	En atención a que no se aportan antecedentes que acrediten que el terreno en que se emplaza la construcción referida se encuentre debidamente regularizado, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Olavia Marcela Contreras Chacón	Municipalidad de Machalí	La referida Municipalidad no dio respuesta sobre la materia.	En atención a que no se dio respuesta sobre la materia, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

ANEXO N° 8

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Chañaral, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero (Continuación).

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Mauricio Alejandro Carmona Donoso	Servicio de Impuestos Internos Región Metropolitana	El Servicio señala que el referido servidor público se desempeña en la Dirección Regional de La Serena, y que en el contacto que pudo tener con él, éste habría negado terminantemente integrar una agrupación que ocupara ilegalmente terrenos fiscales o poseer algún terreno en la Región de Atacama.	En atención a que no se aportan antecedentes que acrediten el argumento expuesto por el referido funcionario, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Fresia Amelia González Contador	Servicio de Salud Atacama	El Servicio en su respuesta indica que la Sra. González es ex funcionaria del Hospital de Chañaral.	En virtud de la respuesta del servicio se levanta lo observado.
Daniela Isabel Bugueño Plaza	Servicio de Salud Coquimbo	Se adjunta carta explicativa de la referida servidora, quien indica que su padre tendría una cabaña en la localidad de Portofino, entregando una serie de fundamentos de ello.	En atención a que los argumentos expuesto son insuficientes y que no se aportan antecedentes para acreditar que la referida construcción no pertenece a dicha servidora pública, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

ANEXO N° 8

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Chañaral, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero (Continuación).

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
[redacted]	Servicio Registro Civil e Identificación Atacama	El Servicio indica que ha instruido un procedimiento disciplinario para esclarecer los hechos, adjuntando además una declaración de la referida funcionaria, quien señala que efectivamente posee una casa de material ligero en la playa Las Piscinas de Flamenco, agregando una serie de argumentos para ello.	En atención a que no se aportan antecedentes que acrediten que el terreno en que se emplaza la construcción referida se encuentre debidamente regularizado, se mantiene la observación, hasta que una vez que el procedimiento disciplinario se encuentre debidamente afinado, sea informado a esta Contraloría para tener conocimiento de su conclusión.
[redacted]	Servicio Registro Civil e Identificación Atacama	El Servicio indica que ha instruido un procedimiento disciplinario para esclarecer los hechos, adjuntando además una declaración de la referida funcionaria, quien señala que no pertenece a ninguna agrupación que represente a ciudadanos en toma de terrenos y que tampoco se encontraría haciendo usufructo de terrenos en forma ilegal.	En atención a los argumentos expuestos y la documentación aportada, se mantiene la observación, hasta que una vez que el procedimiento disciplinario se encuentre debidamente afinado, sea informado a esta Contraloría Regional para tener conocimiento de su conclusión.
Macarena Alejandra Carmona Donoso	Tesorería General de La República Valparaíso	El Servicio no dio respuesta sobre la materia.	En atención a que no se dio respuesta sobre la materia, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

ANEXO N° 8

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Chañaral, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero (Continuación).

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Susana Esther Ralph Vásquez	Universidad de Atacama	La Universidad informa que realizadas las consultas pertinentes a la referida servidora, ésta indica que su cónyuge tuvo un asentamiento en el borde costero, pero en la actualidad la titularidad de dicha ocupación debiera recaer en otra persona.	En atención a que los argumentos expuesto son insuficientes y que no se aportan antecedentes para acreditar que la referida construcción no pertenece a dicha servidora pública, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Julio Alejandro Donaire Cáceres	Universidad de Atacama	La Universidad informa que realizadas las consultas pertinentes al referido servidor, éste indica que no posee ocupación ilegal en borde costero, y que a pesar de reconocer su participación en una agrupación de Portofino, entre diciembre de 2012 y abril de 2013, en la actualidad no participaría en ninguno de estos tipos de comunidades.	En atención a que no se aportan antecedentes que acrediten el argumento expuesto por el referido funcionario, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Fuente: Oficios de respuestas de las diversas entidades públicas identificadas, según detalle contenido en el Anexo N° 1.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

Resoluciones de paralización de obras de la DOM de Caldera y denuncias al Juzgado de Policía Local.

RESOLUCIONES DE PARALIZACIÓN DE OBRAS				
N°	FECHA	INMUEBLE	UBICACIÓN	OBSERVACIÓN
03/2013	30.01.2013	Propiedad del Sr. Arnold Macaya	Sector Caleta Los Patos	Sin permiso de edificación
16/2014	19.08.2014	Varios inmuebles Comunidad Ecológica Apacheta	Playa Las Algas	Sin permiso de edificación
17/2014	19.08.2014	Varios inmuebles Comunidad El Morro	Sector El Morro	Sin permiso de edificación
19/2014	19.08.2014	Varios inmuebles Comunidad Los Patos	Sector El Morro	Sin permiso de edificación

Fuente: Información aportada por la Municipalidad de Caldera, a través de los oficios N°s. 913 y 1.048, de 1 de septiembre y 10 de octubre, ambos de 2014, respectivamente.

DENUNCIAS AL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL			
DOCUMENTO	FECHA	INMUEBLE	UBICACIÓN
Memo N° 86/2014	20.04.2014	Propiedad de Don Ismael Núñez Verón	Playa Loreto
Memo N° 121/2014	02.06.2014	Propiedad de Don Ismael Núñez Verón	Playa Loreto
Memo N° 202/2014	28.08.2014	Propiedad de Sra. Priscila Morales Dorador	Playa Las Algas
Memo N° 203/2014	28.08.2014	Propiedad de Sra. Amalia Ávalos Villablanca	Sector El Morro
Memo N° 204/2014	28.08.2014	Propiedad de Sra. Mireya Adaros Acevedo	Sector El Morro

Fuente: Información aportada por la DOM de la Municipalidad de Caldera, a través de correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2014.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

Informes Técnicos emitidos por la DOM de Caldera a la Alcaldesa, desde el año 2012 a la fecha, respecto a la existencia de construcciones sin permiso de edificación en las ocupaciones ilegales de terrenos fiscales del borde costero.

DOCUMENTO	FECHA	DESTINATARIO	UBICACIÓN INMUEBLE	OBSERVACIÓN
Informe Técnico N° 91/2013	Sin fecha	Alcaldesa de la M. de Caldera	Sector de Playa El Pulpo (Comunidad Ecológica del Pulpo)	Informa construcción de media aguas, demarcación de terrenos, etc.
Informe Técnico N° 139/2013	28.10.2013	Alcaldesa de la M. de Caldera	Sector Posterior a Petrobras; sector Caleta Los Patos; Playa Los Pulpos; sector El Morro; sector Punta Pescadores;	Informa construcción de media aguas, cabañas, demarcación de terrenos, etc.
Informe Técnico N° 74/2014	23.04.2014	Secretario Municipal de Caldera	Playa Ramada	Construcciones sin permiso. En oficio figura copia dirigida a la Alcaldesa.
Informe Técnico N° 109/2014	06.06.2014	Alcaldesa de la M. de Caldera	Playa Los Patos y sector El Morro	Uso de suelo de Bienes Nacionales. Sin autorización.
Informe Técnico N° 153/2014	13.08.2014	Alcaldesa de la M. de Caldera	Playa Loreto	Instalación de postes de cierre de terrenos.

Fuente: Información aportada por la Municipalidad de Caldera, a través de los oficios N°s. 913 y 1.048, de 1 de septiembre y 10 de octubre, ambos de 2014, respectivamente.

ANEXO N° 11

Sectores con viviendas que no se ajustan al Plan Regulador Comunal de Caldera.

PRC CALDERA 2012
LOS PATOS

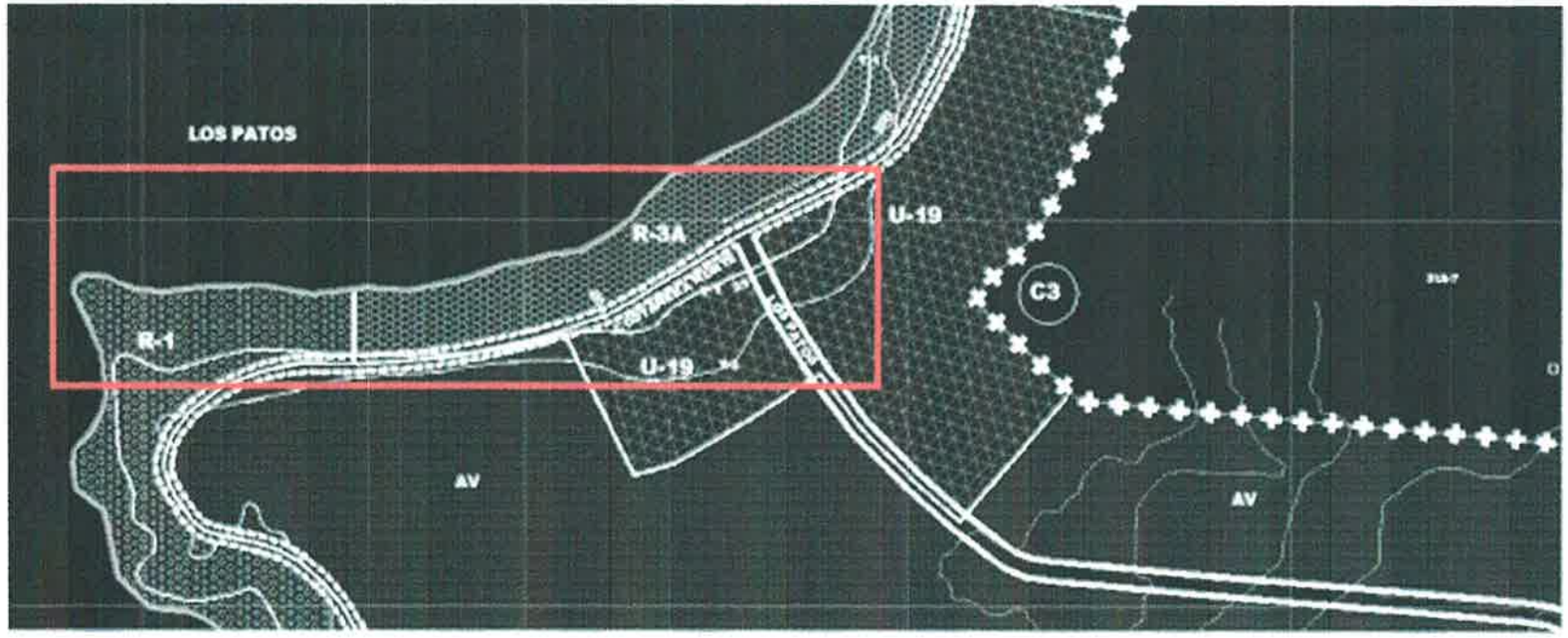

OBSERVABLE
R-1
R-3A
U-19

ANEXO N° 11

Sectores con viviendas que no se ajustan al Plan Regulador Comunal de Caldera (Continuación).

PRC CALDERA 2012

PLAYA RODILLO

OBSERVABLE
Q-1
R-2

ANEXO N° 11

Sectores con viviendas que no se ajustan al Plan Regulador Comunal de Caldera (Continuación).

PRC CALDERA 2012

LORETO

OBSERVABLE
1.2

CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
CONTRALOR REGIONAL

ANEXO N° 11

Sectores con viviendas que no se ajustan al Plan Regulador Comunal de Caldera (Continuación).

PRC CALDERA 2012

CALDERILLA

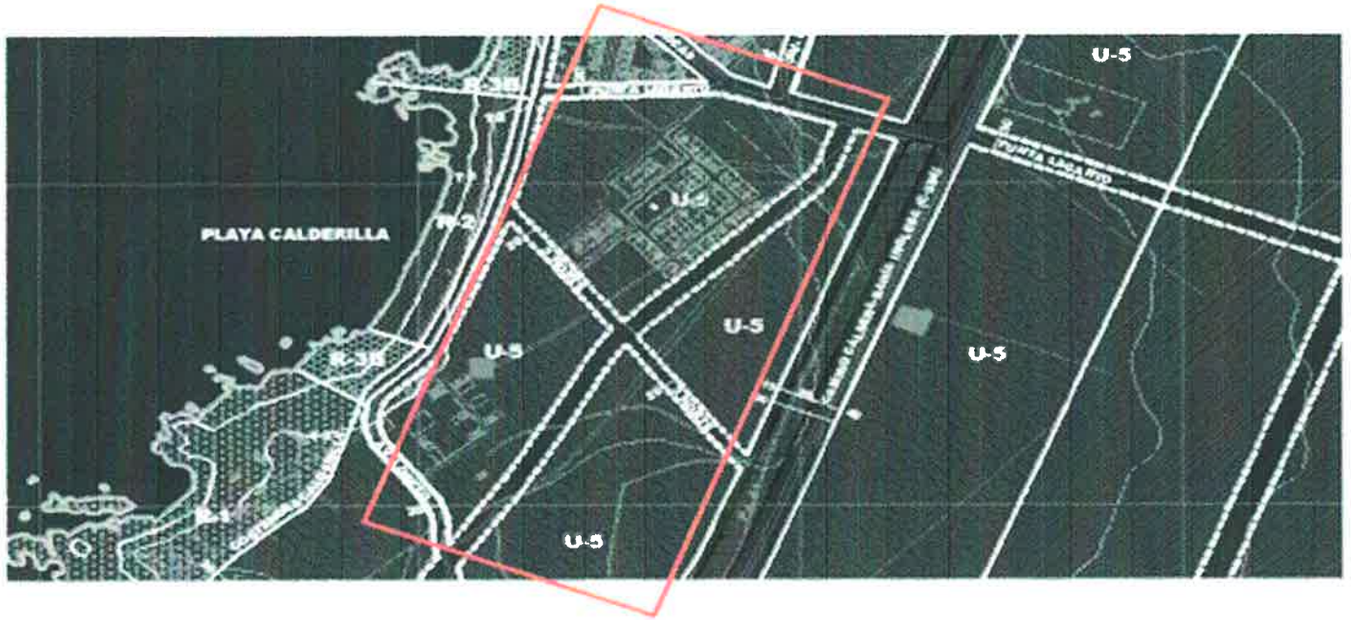

OBSERVABLE
1.2

ANEXO N° 11

Sectores con viviendas que no se ajustan al Plan Regulador Comunal de Caldera (Continuación).

PRC CALDERA 2012

LAS MACHAS – ENTRE ROCAS NEGRAS Y EL MORRO

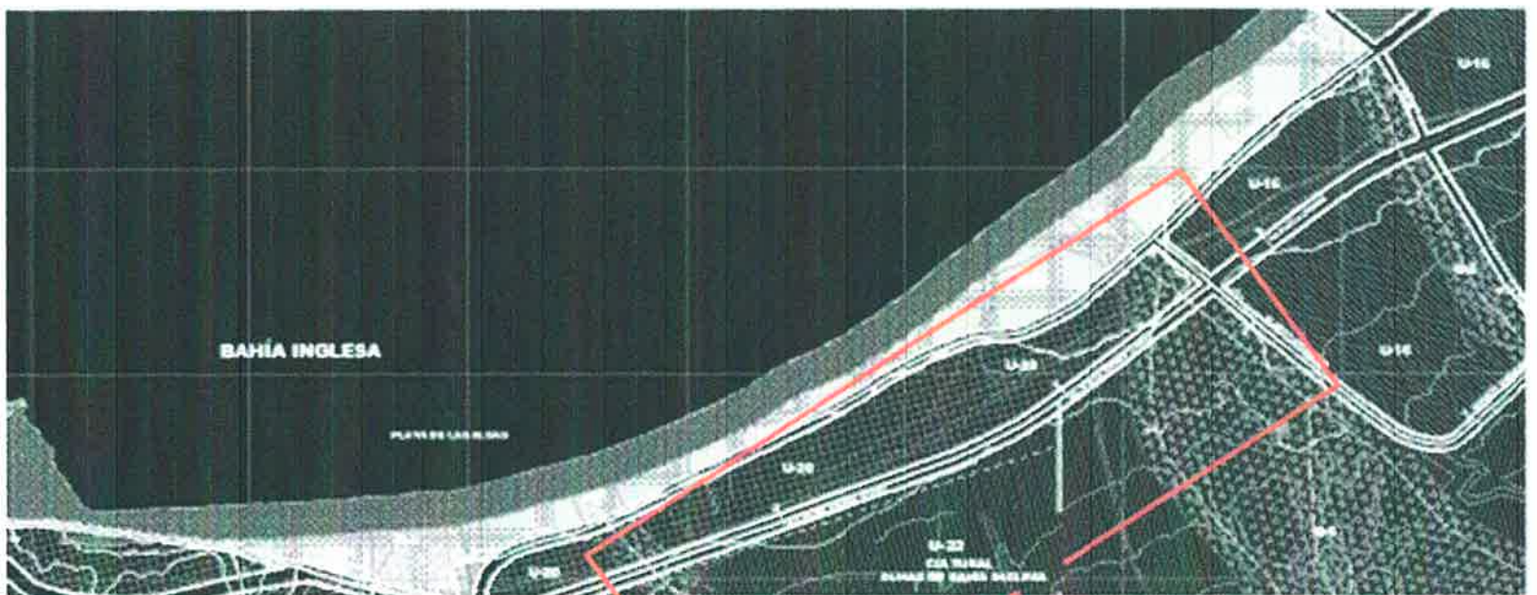

OBSERVABLE
Q-5
U-22

ANEXO N° 12

Sectores con viviendas que no se ajustan al Plan Regulador Intercomunal de las Comunas Costeras de la Región de Atacama.

INTERCOMUNAL COSTERO

BARRANQUILLA

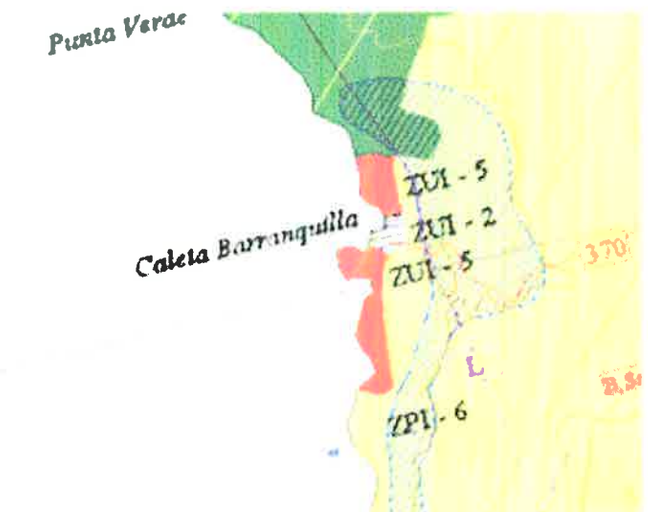

OBSERVABLE
ZPI-6 (rayas azules)

CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
CONTRALOR REGIONAL

ANEXO N° 12

Sectores con viviendas que no se ajustan al Plan Regulador Intercomunal de las Comunas Costeras de la Región de Atacama (Continuación).

INTERCOMUNAL COSTERO

LOS POZOS

ANEXO N° 12

Sectores con viviendas que no se ajustan al Plan Regulador Intercomunal de las Comunas Costeras de la Región de Atacama (Continuación).

INTERCOMUNAL COSTERO

CALETA ANGOSTA
PUNTA LOBOS

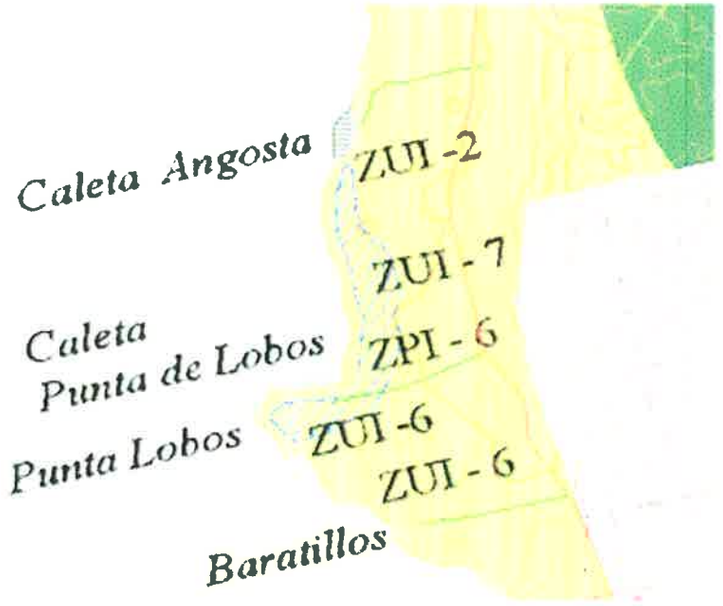

OBSERVABLE
ZPI 6 (rayas azules)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13

Servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Caldera, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero.

RUN	DV	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	ENTIDAD
[redacted]		Cuello	Dorador	Danaez Paola	Carabineros de Chile Atacama
		Cordero	Guerra	Guillermo Pelagio	Dirección de Vialidad Atacama
		Contreras	Paredes	Lawrence Arnoldo	Dirección General Aeronáutica Civil
		Pérez	Dorador	Yanila	Dirección General de Crédito Prendario Copiapó
		Lois	Lois	Yhobana Regina	Empresa de Correos de Chile Atacama
		Tapia	Zapata	Luis Del Carmen	Instituto de Previsión Social Atacama
		Troncoso	Miranda	Rodrigo Alejandro	Instituto Nacional de Deportes de Chile Atacama
		Hidalgo	Olivarez	Rubén De La Cruz	Junta Nacional de Jardines Infantiles Atacama
		Muranda	Collao	Fresia Catalina	Junta Nacional de Jardines Infantiles Atacama
		Sánchez	Lobos	Carlos Antonio	Municipalidad de Caldera
		González	González	Fernando Erik	Municipalidad de Caldera
		Tamblay	Invernizzi	Patricia Mónica	Municipalidad de Caldera
		Galleguillos	Godoy	Blanca Mafalda Jeanette Del Carmen	Municipalidad de Caldera
		Alfaro	Alfaro	Héctor Enrique	Municipalidad de Caldera
		Contreras	Ossandón	María Eugenia	Municipalidad de Caldera
		Miranda	Molina	Amanda Eugenia	Municipalidad de Caldera
		Pino	Veliz	Celia Elena	Municipalidad de Caldera
		Altamira	Valenzuela	Rosa Jacinta	Municipalidad de Caldera
		Larenas	Cuevas	Gabriel Orlando	Municipalidad de Caldera
		Morales	Morales	Margarita Jacqueline	Municipalidad de Caldera

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13

Servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Caldera, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero (Continuación).

RUN	DV	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	ENTIDAD
[redacted]		Varas	Varas	María Graciela	Municipalidad de Caldera
		Trigo	Carmona	Clemente Heriberto	Municipalidad de Caldera
		Zepeda	Salinas	Daisy Ruth	Municipalidad de Caldera
		Pereira	Avalos	Marcela Anahi	Municipalidad de Caldera
		Sasso	Sills	Jacqueline Leontina	Municipalidad de Caldera
		Lobos	Adonis	Rodrigo Arnaldo	Municipalidad de Caldera
		Quelopana	González	Cecilia Alejandra	Municipalidad de Caldera
		Castillo	Torres	Claudia Alejandra	Municipalidad de Caldera
		Vásquez	Riquelme	Edwin Cristian	Municipalidad de Caldera
		Alvear	Guerrero	Pilar Carolina	Municipalidad de Caldera
		Capetillo	Palomino	Tania Ester	Municipalidad de Copiapó
		Romero	Gaete	Hildilberto Hernán	Municipalidad de Copiapó
		Pizarro	Rojas	Nancy Berta De Lourdes	Municipalidad de Copiapó
		Toro	Carmona	Francisco Hugo	Municipalidad de Copiapó
		Cáceres	Jofré	Ramona	Municipalidad de Copiapó
		Debernardi	Rodríguez	Mirzi Dolly	Municipalidad de Copiapó
		Cortes	Arriaza	Jimy Eduardo	Municipalidad de Copiapó
		Martínez	Jerez	José Miguel	Municipalidad de Copiapó
		Varela	Altamirano	Patricia Isabel	Municipalidad de Copiapó
		Andra	Zambra	María Angélica	Municipalidad de Copiapó
		Espinoza	Vallejo	Erwin Alex	Municipalidad de Copiapó
		Alanis	Molina	Norma Zunilda	Municipalidad de Copiapó
		Acuña	Sanhueza	Patricia Angélica	Municipalidad de Copiapó

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13

Servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Caldera, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero (Continuación).

RUN	DV	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	ENTIDAD
[redacted]		León	Arenas	Irma Jeannett	Municipalidad de Copiapó
		Martínez	Rojas	Alejandra Patricia	Municipalidad de Copiapó
		Román	Rojas	Mariela	Municipalidad de Copiapó
		Duarte	Campillay	Karen Andrea	Municipalidad de Copiapó
		Contreras	Álvarez	Claudia Michelle	Municipalidad de Copiapó
		Olivares	Flores	María José	Municipalidad de Copiapó
		Bravo	Saavedra	Carlos Enrique	Municipalidad de Tierra Amarilla
		Altamirano	Fuica	Fabián Bernardo	Municipalidad de Yumbel
		Valdés	De La Barra	Macarena Del Carmen	Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Atacama
		Salamanca	Manríquez	Miguel Andrés	Secretaría Regional Ministerial de Educación Atacama
		Hernández	Gamboa	Carolina Esther	Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana
		Godoy	Dorador	Rosa Graciela	Servicio de Salud Atacama
		Pérez	Barraza	María Cecilia	Servicio de Salud Atacama
		Araya	Contreras	Iris Hortensia	Servicio de Salud Atacama
		Rojas	Cofre	Alicia Del Carmen	Servicio de Salud Atacama
		Pizarro	Rojas	Cecilia Elena Del Carmen	Servicio de Salud Atacama
		Campos	Laferte	Mara Isabel	Servicio de Salud Atacama
		Salazar	Robeson	Lidia Cecilia	Servicio de Salud Atacama
		Vigorena	Varas	Eliana Del Rosario	Servicio de Salud Atacama
		Carvajal	Cruz	Brijida Isabel	Servicio de Salud Atacama
		González	Araya	Isabel Magdalena	Servicio de Salud Atacama
		Varela	Altamirano	María Alejandra	Servicio de Salud Atacama
		Manríquez	Zarate	Jenny Mercedes	Servicio de Salud Atacama

ANEXO N° 13

Servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Caldera, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero (Continuación).

RUN	DV	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	ENTIDAD
[redacted]		Cortes	Dallaserra	Paola Marina	Servicio de Salud Atacama
		Ferras	Ramos	Rosa Gemita	Servicio de Salud Atacama
		Pastenes	Espinosa	Ana María	Servicio de Salud Atacama
		Rocco	Robledo	Johanna Del Carmen	Servicio de Salud Atacama
		Pinto	Miranda	Héctor Eduardo	Servicio de Salud Atacama
		Ochoa	Castro	Claudia Andrea	Servicio de Salud Atacama
		Rojas	Flores	Andrea Alejandra	Servicio de Salud Atacama
		Pizarro	Picón	Leshter Eduardo	Servicio Nacional de Menores
		Núñez	Valenzuela	Ángela Del Carmen	Servicio Registro Civil e Identificación Atacama
		Zambra	Bugueño	Claudia Ximena	Servicio Registro Civil e Identificación Atacama
		Vargas	Díaz	Guillermo Antonio	Universidad de Atacama
		Olivares	Pizarro	Juan Rafael	Universidad de Atacama
		Avalos	Delao	Franklin Dagoberto	Universidad de Atacama
		Bassi	Tapia	Ada Camila	Universidad De Atacama

Fuente: Agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Caldera, según lo informado a través de oficio N° 1.048, de 10 de octubre de 2014, y Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.

ANEXO N° 14

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Caldera, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero.

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Danáez Paola Cuello Dorador	Carabineros de Chile Atacama	La entidad policial informa que de acuerdo a lo manifestado por la aludida funcionaria, ésta no tendría ninguna vivienda instalada en terrenos de propiedad fiscal.	En atención a que los argumentos expuestos y los antecedentes aportados son insuficientes para acreditar que dicha servidora pública no posee alguna construcción ilegal en terrenos fiscales, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Caldera, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero (Continuación).

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Guillermo Pelagio Cordero Guerra	Dirección de Vialidad Atacama	La referida Dirección Regional de Vialidad indica que en entrevista con el funcionario aludido, éste señala que si bien es cierto que en un momento determinado realizó la ocupación ilegal del terreno, no llegó a construir nada en dicho inmueble; agregando que con fecha 1 de agosto de 2014 habría presentado formalmente la renuncia a la agrupación que pertenecía.	En atención a que no se aportan antecedentes que acrediten que dicho servidor público no posee alguna construcción ilegal en terrenos fiscales, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
[redacted]	Dirección General Aeronáutica Civil	En respuesta, dicha entidad informa que inició un procedimiento disciplinario a través de la resolución N° 45, de 11 de diciembre de 2014, con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas.	En atención a lo indicado, se mantiene la observación, hasta que una vez que el procedimiento disciplinario se encuentre debidamente afinado, sea informado a esta Contraloría Regional para tener conocimiento de su conclusión.

ANEXO N° 14

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Caldera, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero (Continuación).

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Yanila Pérez Dorador	Dirección General de Crédito Prendario Copiapó	De acuerdo a lo expresado por la aludida funcionaria, ésta tendría instalada una pieza prefabricada desde el año 2005 en la localidad de Barranquilla, perteneciendo al Comité Turístico Sol de Barranquilla, que, según agrega, estaría gestionando la correspondiente regularización de los terrenos.	En atención a que no se aportan antecedentes que acrediten que el terreno en que se emplaza la construcción referida se encuentre debidamente regularizado, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Yhobana Regina Lois Lois	Empresa de Correos de Chile Atacama	La referida empresa señala que la señora Lois Lois no pertenece a dicha organización desde el año 2012.	En atención a lo indicado, se levanta la observación.
Luis Del Carmen Tapia Zapata	Instituto de Previsión Social Atacama	El Servicio adjunta una declaración jurada del aludido funcionario, quien expresa que desde el año 2012 hasta el 3 de marzo de 2014, habría pertenecido al Comité Pro Adelando Comunidad Vecinal Playa Rodillo de Caldera, ya que en ésta última data se retiró voluntariamente.	En atención a que los argumentos expuestos y los antecedentes aportados son insuficientes para acreditar que dicho servidor público no posee alguna construcción ilegal en terrenos fiscales, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

ANEXO N° 14

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Caldera, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero (Continuación).

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Rodrigo Alejandro Troncoso Miranda	Instituto Nacional de Deportes de Chile Atacama	Se adjunta una carta del funcionario, quien expresa que en el año 2009 habría pertenecido a un comité de vivienda, pero que posteriormente, habría renunciado a éste por motivos laborales; agregando que nunca ha tomado posesión de terrenos en el borde costero ni tampoco construido alguna vivienda en ellos.	En atención a que los argumentos expuestos y los antecedentes aportados son insuficientes para acreditar que dicho servidor no posee alguna construcción ilegal en terrenos fiscales, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Rubén De La Cruz Hidalgo Olivarez	Junta Nacional de Jardines Infantiles Atacama	El Servicio adjunta una carta de la Agrupación Amigos de Ramada, que señala que el señor Hidalgo Olivarez habría sido socio activo de dicho comité hasta el año 2011, y que no fue partícipe de la ocupación ilegal de terrenos fiscales.	En atención a que los argumentos expuestos y los antecedentes aportados son insuficientes para acreditar que dicho servidor no posee alguna construcción ilegal en terrenos fiscales, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Fresia Catalina Muranda Collao	Junta Nacional de Jardines Infantiles Atacama	El Servicio adjunta una carta de la aludida servidora que, en síntesis, señala que posee una cabaña en el sector El Morro.	En atención a que no se aportan antecedentes que acrediten que el terreno en que se emplaza la construcción se encuentre regularizado, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Caldera, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero (Continuación).

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
[redacted]	Municipalidad de Caldera	En respuesta, la Municipalidad indica que ha recepcionado carta de algunos funcionarios municipales que expresan que no sería efectivo que posean mejoras o propiedades ubicadas en el borde costero, quienes habrían agregado que tiempo atrás fueron parte de un Comité de Vivienda, pero que actualmente no tiene vigencia y que no trajo como consecuencia ocupaciones ilegales en terrenos fiscales. Sin perjuicio de lo anterior, dicha entidad edilicia informa que inició un procedimiento disciplinario a través del decreto alcaldicio N° 6.954, de 4 de diciembre de 2014, con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas.	En atención a los argumentos expuestos y la documentación aportada, se mantiene la observación, hasta que una vez que el procedimiento disciplinario se encuentre debidamente afinado, sea informado a esta Contraloría Regional para tener conocimiento de su conclusión.
	Municipalidad de Caldera		
	Municipalidad de Caldera		
	Municipalidad de Caldera		
	Municipalidad de Caldera		
	Municipalidad de Caldera		
	Municipalidad de Caldera		
	Municipalidad de Caldera		
	Municipalidad de Caldera		
	Municipalidad de Caldera		
	Municipalidad de Caldera		

ANEXO N° 14

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Caldera, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero (Continuación).

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
[redacted]	Municipalidad de Caldera Municipalidad de Caldera Municipalidad de Caldera Municipalidad de Caldera Municipalidad de Caldera Municipalidad de Caldera Municipalidad de Caldera Municipalidad de Caldera Municipalidad de Caldera	En respuesta, la Municipalidad indica que ha recepcionado carta de algunos funcionarios municipales que expresan que no sería efectivo que posean mejoras o propiedades ubicadas en el borde costero, quienes habrían agregado que tiempo atrás fueron parte de un Comité de Vivienda, pero que actualmente no tiene vigencia. Sin perjuicio de lo anterior, dicha entidad edilicia informa que inició un procedimiento disciplinario a través del decreto alcaldicio N° 6.954, de 4 de diciembre de 2014, con el objeto de determinar eventuales responsa-bilidades administrativas.	En atención a los argumentos expuestos y la documentación aportada, se mantiene la observación, hasta que una vez que el procedimiento disciplinario se encuentre debidamente afinado, sea informado a esta Contraloría Regional para tener conocimiento de su conclusión.
Tania Ester Capetillo Palomino	Municipalidad de Copiapó	La Municipalidad de Copiapó señala que ha remitido una carta informativa a los referidos funcionarios municipales, haciéndole presente que su conducta ha infringido los principios de la probidad administrativa, y se les habría exhortado a regularizar su situación.	En atención a que la medida adoptada por dicha Municipalidad no es suficiente, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

ANEXO N° 14

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Caldera, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero (Continuación).

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Hildilberto Hernán Romero Gaete	Municipalidad de Copiapó	La Municipalidad de Copiapó señala que ha remitido una carta informativa a los referidos funcionarios municipales, haciéndole presente que su conducta ha infringido los principios de la probidad administrativa, y se les habría exhortado a regularizar su situación.	En atención a que la medida adoptada por dicha Municipalidad no es suficiente, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Nancy Berta De Lourdes Pizarro Rojas	Municipalidad de Copiapó		
Francisco Hugo Toro Carmona	Municipalidad de Copiapó		
Ramona Cáceres Jofré	Municipalidad de Copiapó		
Mirzi Dolly Debernardi Rodríguez	Municipalidad de Copiapó		
Jimy Eduardo Cortes Arriaza	Municipalidad de Copiapó		
José Miguel Martínez Jerez	Municipalidad de Copiapó		
Patricia Isabel Varela Altamirano	Municipalidad de Copiapó		
María Angélica Andra Zambra	Municipalidad de Copiapó		
Erwin Alex Espinoza Vallejo	Municipalidad de Copiapó		
Norma Zunilda Alanis Molina	Municipalidad de Copiapó		
Patricia Angélica Acuña Sanhueza	Municipalidad de Copiapó		
Irma Jeannett León Arenas	Municipalidad de Copiapó		
Alejandra Patricia Martínez Rojas	Municipalidad de Copiapó		
Mariela Román Rojas	Municipalidad de Copiapó		
Karen Andrea Duarte Campillay	Municipalidad de Copiapó		

ANEXO N° 14

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Caldera, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero (Continuación).

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Claudia Michelle Contreras Álvarez	Municipalidad de Copiapó	La Municipalidad de Copiapó señala que ha remitido una carta informativa a los referidos funcionarios municipales, haciéndole presente que su conducta ha infringido los principios de la probidad administrativa, y se les habría exhortado a regularizar su situación.	En atención a que la medida adoptada por dicha Municipalidad no es suficiente, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
María José Olivares Flores	Municipalidad de Copiapó		
Carlos Enrique Bravo Saavedra	Municipalidad de Tierra Amarilla	La referida Municipalidad no dio respuesta sobre la materia.	En atención a que no se dio respuesta sobre la materia, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Fabián Bernardo Altamirano Fuica	Municipalidad de Yumbel	La referida Municipalidad indica que el aludido funcionario ya no mantiene ningún vínculo contractual con esa entidad, pues habría presentado su renuncia a contar del 1 de agosto de 2014.	En atención a lo indicado y a la validación de aquello por parte de esta Contraloría Regional, se levanta la observación.

ANEXO N° 14

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Caldera, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero (Continuación).

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Macarena Del Carmen Valdés De La Barra	Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Atacama	Dicha SEREMI indica que según lo manifestado por la aludida funcionaria, ésta no registraría ocupación ilegal en terrenos fiscales.	En atención a que los argumentos expuestos y los antecedentes aportados son insuficientes para acreditar que dicha servidora no posee alguna construcción ilegal en terrenos fiscales, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Miguel Andrés Salamanca Manríquez	Secretaría Regional Ministerial de Educación Atacama	Es preciso indicar que de acuerdo con la información aportada por el referido servidor, éste fue poseedor de una cabaña de material ligero en el sector de Rodillo, entre el 26 de diciembre de 2013 y el 3 de octubre de 2014, en un terreno de propiedad fiscal;	En atención a que los argumentos expuestos y los antecedentes aportados son insuficientes para acreditar que dicho servidor no posee alguna construcción ilegal en terrenos fiscales, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Carolina Esther Hernández Gamboa	Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana	El referido Servicio indicó que la persona en cuestión no es funcionaria desde el año 2010.	En atención a lo indicado y a la validación de aquello por parte de esta Contraloría Regional, se levanta la observación.

ANEXO N° 14

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Caldera, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero (Continuación).

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Rosa Graciela Godoy Dorador	Servicio de Salud Atacama	El Servicio en su respuesta indica que las personas señaladas son ex funcionarias del Hospital Regional de Copiapó.	En virtud de la respuesta del servicio se levanta lo observado.
María Alejandra Varela Altamirano	Servicio de Salud Atacama		
Isabel Magdalena González Araya	Servicio de Salud Atacama	El servicio adjunta carta de la funcionaria en la cual ésta indica que no es parte de ninguna organización y que no está ocupando terrenos en el borde costero	En atención a que los argumentos expuestos y los antecedentes aportados, son insuficientes para acreditar que dichos servidores no poseen alguna construcción ilegal en terrenos fiscales, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Rosa Gemita Ferras Ramos	Servicio de Salud Atacama	En su respuesta el Servicio de Salud adjunta carta de la funcionaria, en la cual expresa que desde el año 2007 aproximadamente, ya no posee una ocupación en el sector de la playa Ramada.	
Iris Hortensia Araya Contreras	Servicio de Salud Atacama	En su respuesta el servicio adjunta carta de la servidora, en la cual indica que esta en completo desconocimiento de lo observado, y que nunca habría optado a un terreno en el borde costero.	

ANEXO N° 14

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Caldera, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero (Continuación).

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Alicia Del Carmen Rojas Cofre	Servicio de Salud Atacama	El referido Servicio de Salud indica que dichos funcionarios no se ha podido obtener la información solicitada, señalando que corresponden a servidores de los distintos hospitales dependientes del dicho servicio, solicitando información a sus respectivos directores.	En atención a que los argumentos expuestos y los antecedentes aportados, son insuficientes para acreditar que dichos servidores no poseen alguna construcción ilegal en terrenos fiscales, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Cecilia Elena Del Carmen Pizarro Rojas	Servicio de Salud Atacama		
Mara Isabel Campos Laferte	Servicio de Salud Atacama		
Lidia Cecilia Salazar Robeson	Servicio de Salud Atacama		
Eliana Del Rosario Vigorena Varas	Servicio de Salud Atacama		
Brijida Isabel Carvajal Cruz	Servicio de Salud Atacama		
María Cecilia Pérez Barraza	Servicio de Salud Atacama		
Jenny Mercedes Manríquez Zarate	Servicio de Salud Atacama		
Paola Marina Cortes Dallaserra	Servicio de Salud Atacama		
Ana María Pastenes Espinosa	Servicio de Salud Atacama		
Johanna Del Carmen Rocco Robledo	Servicio de Salud Atacama		
Héctor Eduardo Pinto Miranda	Servicio de Salud Atacama		
Claudia Andrea Ochoa Castro	Servicio de Salud Atacama		
Andrea Alejandra Rojas Flores	Servicio de Salud Atacama		

CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
CONTRALOR REGIONAL

ANEXO N° 14

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Caldera, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero (Continuación).

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Leshter Eduardo Pizarro Picón	Servicio Nacional de Menores	El Servicio adjunta una serie de antecedentes aportados por el referido servidor, indicando en su informe jurídico que de los antecedentes tenidos a la vista no consta que el señor Pizarro Picón se encuentre en situación de ocupante ilegal de terrenos fiscales.	En atención a que no se aportan antecedentes suficientes que acrediten el argumento expuesto por el referido funcionario, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
[redacted]	Servicio Registro Civil e Identificación Atacama	El Servicio indica que ha instruido un procedimiento disciplinario para esclarecer los hechos, adjuntando además una carta de la referida funcionaria, quien señala que si bien es cierto habría pertenecido a una agrupación, nunca habría llegado a construir una cabaña.	En atención a que no se aportan antecedentes suficientes que acrediten lo indicado por la servidora, se mantiene la observación, hasta que una vez que el procedimiento disciplinario se encuentre debidamente afinado, sea informado a esta Contraloría Regional para tener conocimiento de su conclusión.

ANEXO N° 14

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Caldera, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero (Continuación).

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
[redacted]	Servicio Registro Civil e Identificación Atacama	El Servicio indica que ha instruido un procedimiento disciplinario para esclarecer los hechos, adjuntando además una carta de la referida funcionaria, quien señala que habría dejado de participar de la agrupación ecológica y familiar llamada Altos del Morro.	En atención a que no se aportan antecedentes suficientes que acrediten que la servidora no posee alguna construcción en terrenos fiscales del borde costero de la Región de Atacama, se mantiene la observación, hasta que una vez que el procedimiento disciplinario se encuentre debidamente afinado, sea informado a esta Contraloría Regional para tener conocimiento de su conclusión.
Guillermo Antonio Vargas Díaz	Universidad de Atacama	La Universidad no aporta antecedentes respecto al aludido servidor.	En atención a que no se aportaron antecedentes sobre la materia, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Juan Rafael Olivares Pizarro	Universidad de Atacama	La Universidad informa que realizadas las consultas pertinentes al referido servidor, éste indica que no posee ninguna ocupación ilegal de terrenos fiscales.	En atención a que no se aportan antecedentes que acrediten lo señalado por el referido funcionario, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

ANEXO N° 14

Respuestas y análisis respecto a servidores de diversas reparticiones públicas pertenecientes a agrupaciones con personalidad jurídica obtenida en la Municipalidad de Caldera, que eventualmente tendrían ocupaciones ilegales en terrenos fiscales del borde costero (Continuación).

NOMBRE COMPLETO	ENTIDAD	RESPUESTA	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Franklin Dagoberto Ávalos Delao	Universidad de Atacama	La Universidad no aporta antecedentes respecto al aludido servidor.	En atención a que no se aportaron antecedentes sobre la materia, se mantiene la observación, debiendo esa entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Ada Camila Bassi Tapia	Universidad De Atacama	La Universidad informa que realizadas las consultas pertinentes a la referida servidora, ésta indica que no posee ninguna ocupación ilegal de terrenos fiscales.	En atención a que no se aportan antecedentes que acrediten lo señalado por la referida funcionaria, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República la documentación que acredite su inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Fuente: Oficios de respuestas de las diversas entidades públicas identificadas, según detalle contenido en el Anexo N° 1.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

Estado de Observaciones de Informe Final N° 27, de 2014.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, numeral 1.1	Falta de manual de procedimiento en la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama respecto a la forma de proceder ante una ocupación ilegal en terrenos fiscales.	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá remitir las instrucciones formales y/o los procedimientos específicos que contengan el proceder ante una ocupación ilegal.			
Acápite I, numeral 1.2	Catastro de la SEREMI de Bienes Nacionales sin el debido sustento respaldatorio.	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá remitir la documentación que acredite haber adoptado alguna medida que asegure un respaldo periódico de la información contenida en los computadores asignados al personal de su institución.			
Acápite I, numeral 2	Falta de manual de procedimiento en la Intendencia de la Región de Atacama en relación a la supervisión del cumplimiento del ordenamiento territorial y el resguardo del mismo por parte de los órganos competentes.	La Intendencia deberá remitir la documentación que acredite haber solicitado a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, una propuesta de Manual para estos efectos, debida y previamente consensuada con los organismos integrantes de ésta.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

Estado de Observaciones de Informe Final N° 27, de 2014 (Continuación).

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, numeral 3	Falta de manual de procedimiento en la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama respecto a la supervigilancia de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización de una ocupación ilegal en terrenos fiscales.	La SEREMI de Vivienda y Urbanismo deberá remitir los procedimientos y/o instrucciones formales sobre la forma de proceder ante las ocupaciones ilegales.			
Acápite I, numeral 4	Falta de manual de procedimiento en las Gobernaciones Provinciales de Chañaral, Copiapó y Huasco, respecto a la forma de proceder ante una ocupación ilegal en terrenos fiscales en el borde costero.	Las Gobernaciones Provinciales de Chañaral, Copiapó y Huasco deberán proceder a remitir manuales de procedimientos, en el cual contenga el curso de acción a seguir ante una ocupación ilegal de terrenos fiscales.			
Acápite I, numeral 5	Falta de número de cédula de identidad de las personas catastradas por la Gobernación Marítima.	La Gobernación Marítima deberá remitir la documentación que acredite haber instruido a las Capitanías de Puerto de su dependencia para que en lo sucesivo se incluya el número de cédula de identidad de las personas catastradas, en ocupaciones ilegales.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

Estado de Observaciones de Informe Final N° 27, de 2014 (Continuación).

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, numeral 6	Falta de manuales de procedimientos en las Municipalidades de Chañaral, Copiapó, Caldera y Huasco, respecto al control y monitoreo de la existencia de construcciones sin permiso de edificación.	Las Municipalidades de Chañaral, Copiapó, Caldera y Huasco deberán remitir la documentación que acredite la confección y aprobación del manual de procedimientos respecto al control y monitoreo de la existencia de construcciones sin permiso de edificación.			
Acápite II, numeral 1.1	Catastro de ocupaciones ilegales de terrenos fiscales de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama no actualizado.	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá dar término al censo actualmente en curso, debiendo remitir la documentación que así lo acredite.			
Acápite II, numeral 1.2	Existencia de funcionarios de diversas reparticiones públicas en ocupaciones ilegales de terrenos fiscales según la información obtenida del catastro existente que posee la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama.	Las diversas entidades públicas identificadas en el Anexo N° 3 del presente informe, deberán proceder a realizar las acciones que allí se señalan.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

Estado de Observaciones de Informe Final N° 27, de 2014 (Continuación).

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, numeral 1.3	Detección de ocupaciones ilegales de terrenos fiscales sin solicitud de desalojo por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales.	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá proceder a remitir, un informe fundado que indique las modalidades de regularización de arriendo y venta de macrolotes, teniendo en consideración los diversos aspectos señalados por esta Contraloría Regional sobre la materia.			
Acápite II, numeral 1.4	Ausencia de acciones posesorias y penales respecto a las ocupaciones ilegales por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales.	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá informar de las acciones emprendidas para todas las ocupaciones ilegales que se encuentren detectadas.			
Acápite II, numeral 1.5	Infraestructura de Carabineros de Chile emplazada en terrenos fiscales sin autorización.	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá regularizar la infraestructura de Carabineros de Chile emplazada en terrenos fiscales sin autorización e informar de esto.			

CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
CONTRALOR REGIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

Estado de Observaciones de Informe Final N° 27, de 2014 (Continuación).

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, numeral 2.1	Falta de resguardo de los bienes del Estado por parte de la Intendencia de la Región de Atacama.	La referida Intendencia deberá proceder a desarrollar acciones concretas que eviten las ocupaciones ilegales en el borde costero y además acreditar el actuar ante las existentes, debiendo remitir la documentación correspondiente.			
Acápite II, numeral 3.1	Ausencia de órdenes de paralización y demolición por parte de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama respecto a construcciones en contravención a los planes reguladores o que no cuenten con permiso de edificación.	La SEREMI de Vivienda y Urbanismo deberá informar de las órdenes de paralización y demolición de las construcciones irregulares en el borde costero, remitiendo la documentación que así lo acredite.			
Acápite II, numeral 3.2	Falta de supervigilancia de las disposiciones de la LGUC por parte de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo.	La SEREMI de Vivienda y Urbanismo deberá proceder a supervisar que las Municipalidades den cumplimiento a sus funciones y obligaciones legales correspondientes, remitiendo los antecedentes que den cuenta de ello.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

Estado de Observaciones de Informe Final N° 27, de 2014 (Continuación).

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, numeral 4.1	Ausencia de órdenes de desalojo por parte de la SEREMI de Salud de la Región de Atacama.	La SEREMI de Salud deberá ordenar el desalojo de las viviendas, e informar o consultar sobre ello a su Nivel Central, debiendo remitir la documentación que así lo acredita.			
Acápite II, numeral 5.1	Falta de acciones por parte de la Gobernación Provincial de Chañaral, para impedir la ocupación ilegal de terrenos fiscales.	La Gobernación Provincial de Chañaral deberá proceder a remitir los antecedentes que acrediten la dictación de los actos administrativos de restitución administrativa de los terrenos fiscales pertinentes.			
Acápite II, numeral 6.1	Falta de acciones por parte de la Gobernación Provincial de Copiapó, para impedir la ocupación ilegal de terrenos fiscales.	Dicha entidad deberá tramitar las solicitudes de desalojo de los sectores Caleta Zenteno, Punta Frodden, Obispito Balneario, Punta Pescadores, El Pulpo, y de aquellos individualizados en el catastro de ocupaciones ilegales en jurisdicción de Copiapó, remitido por la Capitanía de Puerto de Caldera e infomar documentadamente de ello.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

Estado de Observaciones de Informe Final N° 27, de 2014 (Continuación).

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, numeral 7.1	Ausencia de acciones judiciales por parte de la Gobernación Marítima de Caldera para el pago de indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal.	La Gobernación Marítima de Caldera deberá remitir la documentación que acredite el envío de los antecedentes correspondientes al Abogado Procurador Fiscal de Copiapó.			
Acápite II, numeral 7.2	Catastros de la Gobernación Marítima de Caldera sin información que identifique a los ocupantes.	La Gobernación Marítima de Caldera deberá adoptar las medidas pertinentes para que, en lo sucesivo, el número de la cédula de identidad sea debidamente recopilada, y justificar aquella que no sea posible, debiendo remitir la documentación que así lo acredite.			
Acápite II, numeral 8.1	Incumplimiento de la función de fiscalizar las obras por parte de la DOM de Chañaral.	La Municipalidad de Chañaral deberá ejercer sus facultades fiscalizadoras e informar de sus resultados dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.			

CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA CONTRALOR REGIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

Estado de Observaciones de Informe Final N° 27, de 2014 (Continuación).

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, numeral 8.2	Ausencia de órdenes de paralización por parte de la DOM de Chañaral respecto a construcciones sin permiso de edificación.	La Municipalidad de Chañaral deberá ejercer las facultades legales contenidas en el precitado artículo 146 de la LGUC, e informar de sus resultados.			
Acápite II, numeral 8.3	Ausencia de requerimientos de demolición por parte de la DOM de Chañaral respecto a construcciones sin permiso de edificación.	La Municipalidad de Chañaral deberá informar respecto a los requerimientos de demolición que emita la DOM así como de la evaluación de las mismas por parte de dicha autoridad municipal.			
Acápite II, numeral 8.4	Existencia de servidores de diversas reparticiones públicas en eventuales ocupaciones ilegales según el listado de integrantes de las agrupaciones con personalidad jurídica informadas por la Municipalidad de Chañaral.	Las diversas entidades públicas identificadas en el Anexo N° 8 del presente informe, deberán proceder a realizar las acciones que allí se señalan.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

Estado de Observaciones de Informe Final N° 27, de 2014 (Continuación).

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, numeral 9.1	Incumplimiento de la función de fiscalizar las obras por parte de la DOM de Caldera.	La Municipalidad de Caldera deberá ejercer sus facultades fiscalizadoras e informar de sus resultados.			
Acápite II, numeral 9.2	Ausencia de órdenes de paralización por parte de la DOM de Caldera respecto a construcciones sin permiso de edificación.	La Municipalidad de Caldera deberá ejercer las facultades legales contenidas en el precitado artículo 146 de la LGUC, e informar y acreditar las órdenes de paralización.			
Acápite II, numeral 9.3, letras a) y b)	Ausencia de requerimientos de demolición por parte de la DOM de Caldera respecto a construcciones sin permiso de edificación y que no se ajustan al Plan Regulador Comunal e Intercomunal.	La Municipalidad de Caldera deberá informar respecto a los requerimientos de demolición que emita la Dirección de Obras así como de la evaluación de las mismas por parte de dicha autoridad municipal.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

Estado de Observaciones de Informe Final N° 27, de 2014 (Continuación).

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, numeral 9.5	Existencia de servidores de diversas reparticiones públicas en eventuales ocupaciones ilegales según los listados de agrupaciones que de acuerdo a lo informado por la Municipalidad de Caldera se encontrarían en la condición de ocupantes ilegales de terrenos fiscales en el borde costero.	Las diversas entidades públicas identificadas en el Anexo N° 14 del presente informe, deberán proceder a realizar las acciones que allí se señalan.			
Acápite II, numeral 10.1	Incumplimiento de la función de fiscalizar las obras por parte de la DOM de Huasco.	La Municipalidad de Huasco deberá ejercer sus facultades fiscalizadoras e informar documentadamente de sus resultados.			
Acápite II, numeral 10.2	Ausencia de órdenes de paralización por parte de la DOM de Huasco respecto a construcciones sin permiso de edificación.	La Municipalidad de Huasco deberá ejercer las facultades legales contenidas en el precitado artículo 146 de la LGUC e informar documentadamente de sus resultados			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

Estado de Observaciones de Informe Final N° 27, de 2014 (Continuación).

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, numeral 10.3, letras a) y b)	Ausencia de requerimientos de demolición por parte de la DOM de Huasco respecto a construcciones sin permiso de edificación y que no se ajustan al Plan Regulador Comunal e Intercomunal.	La Municipalidad de Huasco deberá informar respecto a los requerimientos de demolición que emita la Dirección de Obras así como de la evaluación de las mismas por parte de dicha autoridad municipal.			
Acápite III	Recinto policial de Carabineros de Chile en la localidad de Barranquilla sin permiso de edificación ni recepción municipal.	Carabineros de Chile deberá informar sobre el resultado de la solicitud de pronunciamiento que realizará a la Municipalidad de Caldera y de las acciones realizadas respecto de la regularización del permiso de edificación.			
Acápite I, numeral 7	Sobre incumplimiento al principio de coordinación de los servicios públicos involucrados.	Fijar un cronograma de actividades y un plan de trabajo tendientes a erradicar en forma definitiva las ocupaciones ilegales y efectuar la regularización de las viviendas que no cuenten con los permisos pertinentes.			

CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
CONTRALOR REGIONAL

[redacted]

www.contraloria.cl